BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.887

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

APORTES AL TESORO NACIONAL

Decreto 1480/97

Reemplázase el Aporte al Tesoro Nacional dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 12/97 por parte del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales por la Fuente de Financiamiento - Crédito Externo, para lo cual se autoriza la respectiva operación de crédito público.

Bs. As., 30/12/97

VISTO la Ley Nº 24.764 de Presupuesto de la Administración Nacional y la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en la planilla anexa al artículo 3º de la mencionada Decisión Administrativa se dispuso, entre otras, una contribución al TESORO NACIONAL por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 28.298.300).

Que atento la imposibilidad por parte del citado Instituto de efectuar dicho aporte resulta conveniente adoptar un procedimiento alternativo que dé solución al problema planteado.

Que en función de lo expuesto procede reemplazar el aporte al TESORO NACIONAL referido en el primer considerando por la Fuente de Financiamiento - Crédito Externo para lo cual debe autorizarse la respectiva operación de crédito público.

Que resulta también necesario modificar el presupuesto de la Administración Nacional para el presente ejercicio y la asignación de cuotas de compromiso y de devengado.

Que asimismo y con el objeto de complementar el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de los recursos públicos de la Administración Nacional, resulta conveniente disponer que todos los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, integren el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y el artículo 80 de la Ley Nº 24.156.

Que ante la inminencia de la finalización del ejercicio financiero no sería posible esperar que las modificaciones que se propician se hicieran siguiendo los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que por lo expuesto la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 28.298.300) la autorización conferida por el artículo 6º de la Ley Nº 24.764 para realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, la que queda exceptuada de las disposiciones del artículo 56 "in-fine" de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Reemplázase en el monto previsto en el artículo anterior el aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES al TESORO NACIONAL por la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, conforme Planillas Anexas.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 1997 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas que forman parte del presente artículo.

Art. 4º — Apruébanse las cuotas de compromiso y de devengado originadas en la modificación presupuestaria dispuesta por el artículo anterior de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — A partir del ejercicio 1998 los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico a que se refiere el artículo 24 de la Ley Nº 24.377 integrarán el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Antonio E. González. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez.

NOTA: Este Decreto se publica sin sus planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

APORTES AL TESORO NACIONAL

Decisión Administrativa 233/98

Aclaránse las fuentes de financiamiento y los importes correspondientes a la modificación presupuestaria dispuesta por el Decreto Nº 1480/97.

Bs. As., 23/4/98

VISTO el Decreto Nº 1480 del 30 de diciembre de 1997, firmado en Acuerdo General de

SUMARIO

Ministros, en uso de las atribuciones del inciso 3º del artículo 99 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO

Que a los efectos de la confección de la Cuenta General del Ejercicio Fiscal 1997 es necesario aclarar aspectos relacionados a la modificación presupuestaria efectuada en el mencionado decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones del inciso 1º del artículo 100 de la Constitución Nacional.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Aclárase en planilla anexa al presente artículo las fuentes de financiamiento y sus respectivos importes correspondientes a la modificación presupuestaria dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 1480 del 30 de diciembre de 1997.

Art. 2º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete a los efectos de la confección de la Cuenta General del Ejercicio Fiscal 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin su planilla anexa. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 182/98

Auspíciase la "XXVI Fiesta Nacional del Porcino".

Bs. As., 20/4/98

VISTO el expediente Nº 800-001296/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO, Provincia de SANTA FE, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "XXVI FIESTA NACIONAL DEL PORCINO" a realizarse en la Ciudad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, los días 22 al 25 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma se exponen y comercializan los mejores ejemplares de la especie porcina.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaria a la "XXVI FIESTA NACIONAL DEL PORCINO" a realizarse en la Ciudad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, los días 22 al 25 de octubre de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 126/98

Modifícase la Resolución Nº 91/98, por la que se llamó a Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional en determinados corredores de tráfico.

Bs. As., 21/4/98

VISTO el Expediente Nº 006019/97 y sus agregados sin acumular, Actuaciones Nros. 000615/97 y 003937/97, todos del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 91 de fecha 6 de abril de 1998, se llamó a Licitación Pública de propuestas para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en los siguientes corredores de tráfico: CIUDAD DE BUENOS AIRES - GALVEZ (PROVINCIA DE SANTA FE); MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CALINGASTA (PROVINCIA DE SAN JUAN) y APOSTOLES (PROVINCIA DE MISIONES) - SANTO TOME (PROVINCIA DE CORRIENTES), aprobándose en su Artículo 3º, como Anexos I, II y III, los Pliegos de Condiciones Particulares de la licitación tratada.

Que por error se consignó, en el punto 8 de los Anexos citados, que la recepción y apertura de ofertas se realizaría el 15 de mayo de 1998, cuando debió disponer como fecha de apertura de las ofertas el día 4 de junio de 1998, constituyendo un error material que resulta necesario rectificar.

Que el "Reglamento de procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991", en el Artículo 101, posibilita en cualquier momento rectificar errores materiales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991", brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el punto 8 correspondiente a los Anexos I, II y III de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 91 de fecha 6 de abril de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"8. Recepción y apertura de ofertas:

La recepción de ofertas se hará hasta el inicio del acto de apertura, que se realizará en la sede de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, CAPITAL FEDERAL, el día 4 de junio de 1998 a las QUINCE (15:00) horas."

Art. 2º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las provincias de SANTA FE, MENDOZA, SAN JUAN, MISIONES y CORRIENTES, al Gobierno de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 183/98

Auspíciase la "Exposición Clásica de Otoño de Caballos Cuarto de Milla".

Bs. As., 20/4/98

VISTO el expediente Nº 800-001085/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, solicita el auspicio de esta Secretaría para la "Exposición Clásica de Otoño de Caballos Cuarto de Milla" a desarrollarse entre los días 5 y 9 de junio del corriente año, en el Predio Ferial de Palermo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en la ciudad de BUENOS AIRES.

Que los objetivos que persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia, esta Secretaría.

Que los mismos propenden a la difusión de las actividades ecuestres y de trabajo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público no resulta posible efectuar un aporte económico, razón por la cual la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "Exposición Clásica de Otoño de Caballos Cuarto de Milla" a desarrollarse entre los días 5 y 9 de junio del corriente año, en el Predio Ferial de Palermo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 184/98

Auspíciase la "15 Edición de la Fiesta Provincial de la Vaquillona Holando Argentina", a realizarse en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/4/98

VISTO el expediente Nº 800-001297/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SATURNINO MARIA LASPIUR, Provincia de CORDOBA, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "15º EDICION DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINA" a realizarse en la Ciudad de Saturnino María Laspiur, Provincia de CORDOBA, el día 25 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma se exponen y comercializan los mejores ejemplares de esta raza con el perfeccionamiento de la técnica de crianza y la divulgación e intercambio de conocimientos científicos y experiencias en la materia.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "15º EDICION DE LA FIESTA PROVINCIAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINA" a realizarse en la Ciudad de Saturnino María Laspiur, Provincia de CORDOBA, el día 25 de abril de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 547/98

Inclúyese a Distritel S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 1973 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DISTRITEL S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 64/65 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DISTRITEL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa DISTRITEL S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y UNO (531).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 554/98

Dispónese la baja de D.P.C. Bs. As. Mailing S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 63 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada D.P.C. BS. AS. MAILING S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 24 de enero de 1994, con el número CIENTO SESENTA Y CINCO (165).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada D.P.C. BS. AS. MAILING S.R.L.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 58/59 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa D.P.C. BS. AS. MAILING S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de febrero de 1998, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 548/98

Inclúyese a Servi Aike S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 5627 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SERVI AIKE S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 92/93 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERVI AIKE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVI AIKE S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTICINCO (525).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 549/98

Inclúyese a Postman S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 2181 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma POSTMAN S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 36/37 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada POSTMAN S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa POSTMAN S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y DOS (532).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 550/98

Inclúyese a Correo del Este S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 439 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORREO DEL ESTE S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 45/46 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CORREO DEL ESTE S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORREO DEL ESTE S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA (530).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 551/98

Inclúyese a Disnorth S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 1692 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DISNORTH S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 48/49 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DISNORTH S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa DISNORTH S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTINUEVE (529).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS

Resolución 468/98

Prorrógase un plazo establecido por la Resolución 614/97, en relación con la habilitación de establecimientos avícolas de producción.

Bs. As., 23/4/98

VISTO el expediente Nº 4530/98 y la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido el plazo establecido para la habilitación de los establecimientos avícolas de producción, por el artículo 10 de la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario prorrogar el mismo, a fin de ampliar las posibilidades de habilitación a una gran parte de los establecimientos avícolas de producción existentes.

Que por razones de orden operativo y administrativo, a un gran número de establecimientos comprendidos en la resolución mencionada, aún no han sido habilitados.

Que se ha diseñado un nuevo modelo de Certificado de Habilitación de Establecimientos Avícolas de producción, que reemplazará al que forma parte del Anexo II de la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado, no encontrando reparos de orden legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 10 de la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por un período de DIEZ (10) meses, a partir de la firma de la presente resolución. Los establecimientos que se instalaren posteriormente al vencimiento de dicho período, deberán asimismo ajustarse a lo establecido en la resolución que se menciona.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Modelo de Certificado de Habilitación de Establecimientos Avícolas que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos

ANEXO

Anexo



Habilitación
Nº

CERTIFICADO DE HABILITACION
ESTABLECIMIENTODE PRODUCCCION AVICOLA

SE CERTIFICA QUE EL ESTABLECIMIENTO AVICOLA DESTINADO A
....PERTENECIENTE AL SR...
CUIL Nº...CUYO NOMBRE O RAZON SOCIAL ES:...
CUIT Nº... RENSPA Nº...
UBICADO EN...
LOCALIDAD:...
PDO./DTO.:..
DE LA PROVINCIA DE:...
DA CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS Y REQUISITOS EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION Nº 614/97

VETERINARIO RESPONSABLE...
....DOC. TIPO Y Nº...

HABILITADO PARA			
MERCADO INTERNO	☐	**MERCADO EXTERNO**	☐
Producción de Carne	☐	Producción de Carne	☐
Producción de Huevos	☐	Producción de Huevos	☐
Incubación	☐	Incubación	☐
Reproducción Abuelas	☐	Reproducción Abuelas	☐
Reproducción Padres	☐	Reproducción Padres	☐

Lugar y fecha:.. ....
C.125 Firma y Sello Aclaratorio Veterinario SENASA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION QUE SE DETALLA ES FIDEDIGNA

GENERAL	SI	NO
Equipo para lavado y desinfección de vehículos	☐	☐
Equipo para el ingreso de personas ajenas (cambio de ropa)	☐	☐
Incinerador, composta o fosa	☐	☐
Distancia entre los galpones y cerco perimetral	menor de 50 m. ☐	mayor de 50 m. ☐
Distancia entre los galpones	menor de 50 m. ☐	mayor de 50 m. ☐

GRANJAS DE REPRODUCCION	SI	NO
Cerco perimetral	☐	☐
Sanitarios con ducha y vestuarios de paso obligatorio	☐	☐
Laterales de galpones con tejido de malla fina	☐	☐
Galpones íntegros que permiten el lavado y desinfección	☐	☐

PLANTAS DE INCUBACION	SI	NO
Sala de recepción y almacenaje de huevos	☐	☐
Cámara de fumigación	☐	☐
Sala de incubación	☐	☐
Sala de nacimientos	☐	☐
Sala de selección, vacunación y sexado	☐	☐
Sala para preparación de vacunas	☐	☐
Sala de lavado de equipamiento	☐	☐
Horno crematorio	☐	☐
Vestuario, duchas y sanitario de paso obligado	☐	☐
Sólo se incuban huevos fértiles de una especie	☐	☐

....
Firma Responsable Establecimiento Firma Veterinario Responsable

Aclaración:...

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 553/98

Inclúyese a Andes Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 1662 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma ANDES COURIER S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 45/46 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ANDES COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el ar-tículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa ANDES COURIER S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTISEIS (526).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 552/98

Inclúyese a Speedman S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/98

VISTO el expediente Nº 1855 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SPEEDMAN S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 53/54 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SPEEDMAN S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SPEEDMAN S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (534).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 125/98-AFIP

En la edición del 23 de abril de 1998, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 3º,

DONDE DICE: A los fines establecidos en los artículos 1º y 2º, corresponderá considerar como "principal actividad" a aquella que genera más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos totales.

DEBE DECIR: A los fines establecidos en los artículos 1º y 2º, corresponderá considerar como "principal actividad" a aquella que genere más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos totales.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Empresa PRODUCTIVA S.A.C.I.F. y/o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad de la chata tanque "PRODUCTIVA I", hundida en aguas del Riachuelo a la altura de la Vuelta de Rocha, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación publicada por este medio, fijándosele a esos efectos un plazo de sesenta (60) días, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 15/98 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Boca del Riachuelo; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Prefecto General Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval - Prefecto General Dn. JUAN JOSE BELTRITTI, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — RICARDO SANGUINETTI, Prefecto Principal Jefe División Buques Náufragos e inactivos. — Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director Ejecutivo.

e. 29/4 Nº 225.070 v. 4/5/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a los propietarios y/o interesados legítimos de los restos de una embarcación sin nombre ni matrícula que se hallan hundidos en el Riachuelo a unos 150 mts. aguas arriba del puente Bosch, lado Capital, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 Nº 13/98. Acorde lo previsto en el art. 17º inc. a) de la Ley 20.094 de la navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación del presente por este medio y comunicarán a la Prefectura Boca del Riachuelo la iniciación y finalización de las tareas de salvamento; haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde artículo 17 inc. b) de la mencionada. Publíquese por tres días hábiles. — Firmado: Dn. JUAN JOSE BELTRITI - Prefecto General - Director de Policía de Seguridad y Judicial y Prefecto General Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. — RICARDO SANGUINETTI, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos. — Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director Ejecutivo.

e. 29/4 Nº 225.072 v. 4/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 373/98

Bs. As., 26/3/98

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 889 de fecha 6 de junio de 1994, la Resolución Conjunta Nº 226 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre las que se encuentra la SUBCONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de enero de 1998, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Subcontador general de la Nación de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A - Función Ejecutiva II - a la Contadora Carmen Inés GIACHINO de PALLADINO (DNI Nº 10.998.904).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/4 Nº 222.371 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 64/98

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, y la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA Nº 228 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer lugar en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta citada en el visto se procedió a incorporar, ratificar y homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que figuran en el Anexo I a la presente, a la Sra. SUSANA ROCHLITZ (D.N.I. Nº 4.928.131), y a los Sres. JUAN CARLOS GALLEA (L.E. Nº 6.693.338), JUAN CARLOS TOMASETTI M.I. Nº 6.443.117), ALBERTO FERNANDEZ (D.N.I. Nº 4.229.356) y DANIEL TENCER (D.N.I. Nº 10.962.730).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CARGO	NIVEL
DIRECTOR DE TECNICA OPERATIVA	III
DIRECTOR DE INFORMATICA	III
COORDINADOR DE EVALUACION DE PRESUPUESTO	IV
COORDINADOR AREA DE MANTENIMIENTO	IV
COORDINADOR AREA SERVICIOS GENERALES	IV
COORDINADOR DE FORMULACION DE PRESUPUESTO	IV
COORDINADOR DE PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IV
COORDINADOR AREA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO	IV
COORDINADOR AREA SOPORTE TECNICO Y EXPLOTACION	IV
DELEGADO IV	III
SUBDELEGADO DELEGACION IV	IV

e. 29/4 Nº 222.916 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 65/98

Bs. As., 31/3/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, y la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA Nº 227 del 3 de noviembre de 1997, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 270 del 22 de diciembre de 1996, y el Expediente del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 064-003290/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta SFP-SH Nº 277/97 se procedió a incorporar varios cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la segunda de las resoluciones conjuntas citadas en el Visto se designaron miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que por expediente citado en el Visto, se solicita ampliar la nómina de cargos en los que deba intervenir el comité designado por Resolución Conjunta SFP-MEYOYSP Nº 270/97.

Que corresponde proceder según lo solicitado en el expediente citado.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Facúltase a los miembros del Comité de Selección designado por Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 270 del 22 de diciembre de 1997 para actuar como el órgano de selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, para la cobertura de los cargos de DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DIRECTOR DE ACTUACIONES POR INFRACCION, DIRECTOR DE ANALISIS DE PRECIOS Y EVALUACION DE MERCADOS y DIRECTOR DE LEALTAD COMERCIAL, todos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas con Nivel III según lo dispuesto por Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA Nº 227 del 3 de noviembre de 1997.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 29/4 Nº 222.915 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 76/98

Bs. As., 14/4/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, las Resoluciones Conjuntas SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 118 del 26 de junio de 1997 y Nº 226 del 3 de noviembre de 1997, y la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 010 del 12 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta Nº S.F.P.- M.E.Y.O.Y.S.P. Nº 010/98 se procedió a integrar el Comité de Selección para la cobertura de algunos cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobado por Resoluciones Conjuntas S.F.P. - S.H. Nº 118/97 y Nº 226/97.

Que posteriormente, la jurisdicción ha tramitado la modificación de la integración de dicho Comité y la ampliación de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a cubrir.

Que en función de lo antes expuesto corresponde adecuar la Resolución Conjunta S.F.P. - M.E.Y.O.Y.S.P. Nº 010/98.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Incorpórase al Anexo I de la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 010 del 12 de enero de 1998 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que figuran en el Anexo I, a las Sras. ANA FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773), AMALIA RAQUEL PEREZ OJEDA (D.N.I. Nº 4.881.252), y a los Sres. ALBERTO GREGORIO FERNANDEZ (D.N.I. Nº 4.229.356), JORGE HORACIO DOMPER (D.N.I. Nº 13.276.895) y HORACIO RAUL NADALE (D.N.I. Nº 4.486.944)".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 010 del 12 de enero de 1998 por el Anexo I a la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARGO	NIVEL
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO	
Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios	III
Coordinador de presupuesto de la Deuda Pública y Obligaciones del Tesoro	V
Director del Presupuesto del Sistema de Seguridad Social	III
Coordinador de Informes Fiscales Gerenciales	IV
Coordinador de Presupuesto del Sector Público Nacional	IV
Coordinador de Presupuesto de Empresas Públicas	IV
Coordinador de Asuntos Parlamentarios y Capacitación Presupuestaria	IV
Coordinador de Presupuesto de Seguridad	V
Coordinador de Presupuesto de Defensa	V
Coordinador de Presupuesto de Economía	V
Coordinador de Presupuesto de Salud y Acción Social	V
Coordinador de Presupuesto de Educación	V
Coordinador de Proyecciones de Ingresos Presupuestarios	V
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	
Subcontador General de la Nación	II
Director de Procesamiento Contable	III
Coordinador del Archivo General de la Administración Nacional	V
Coordinador de Estudios Contables y Financieros	V
Coordinador de Análisis de la Información Financiera	V
Coordinador de Estudios Económicos	V
Coordinador de Auditoría de Sistemas Informáticos	V
Coordinador de Sistemas Contables	V
Coordinador Area Activos Financieros y Pasivos	V
Coordinador de Contabilidad General	V
Coordinador Area de Recursos y Gastos	V
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	
Director de Administración de Cuentas Bancarias	III
Director de Gestión de Cobranzas	III
Coordinador de Proyectos	IV
Coordinador Cuenta Unica del Tesoro	V
Coordinador Técnico de cuentas	V
Coordinador Otras Cuentas	V
Coordinador de Contralor	V

CARGO	NIVEL
Coordinador de Programación de Pagos	V
Coordinador de Gestión de Pagos	V
Coordinador de Programación Financiera	V
Coordinador de Inversiones y Financiamiento	V
Coordinador de Normas y Supervisión de Tesorerías Jurisdiccionales	V
Coordinador de Sistemas de Información	V
Coordinador Gestión de Cobranzas	V
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES	
Director Nacional	I
Subdirector Nacional	II

e. 29/4 Nº 224.170 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 75/98

Bs. As., 14/4/98

VISTO la actuación RRHH/S Nº 120/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 993, T.O. 1995, del 27 de mayo de 19 91, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Resolución MEOySP Nº 1250 del 31 de octubre de 1997, la Resolución Conjunta S.F.P./S.H. Nº 228 del 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta S.F.P./MEOySP Nº 64 del 15 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 1450/96 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución Conjunta S.F.P./S.H. Nº 228/97 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de dicho Ministerio, así como la homologación, ratificación o derogación de otras.

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que la presente se dicta en conformidad con el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
L MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

,ARTICULO 1º — Desígnanse como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva que se agregan como Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Lic. Juan Carlos GALLEA (L.E. Nº 6.693.338), Dr. Carlos Luis Roque CARBONARI (D.N.I. Nº 14.455.056), Sr. José R. PIÑEIRO (L.E. Nº 7.730.648), Cont. Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773) y Dr. Carlos Antonio DOMINGUEZ MOLET (L.E. Nº 4.164.399).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
DIRECCION DE DESPACHO	III
COORDINACION DE INFORMATICA	V

e. 29/4 Nº 224.168 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 80/98

Bs. As., 14/4/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, y las Resoluciones Conjuntas SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA Nº 535 del 7 de noviembre de 1994 y Nº 228 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer lugar en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por Resoluciones Conjuntas citadas en el Visto se precedió a incorporar, ratificar y homologar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que figuran en el Anexo I, a la Sra. CRISTINA VILA (D.N.I. Nº 11.631.137) y a los Sres. JUAN CARLOS GALLEA (L.E. Nº 6.693.338), JUAN CAYETANO INTELISANO (L.E. Nº 8.366.821), MARIO SILBERBERG (L.E. Nº 6.694.800) y MARIO ERNESTO TROIANI (L.E. Nº 5.511.945).

ARTICULO 2º — Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de COORDINADOR DEL AREA INFORMACION LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL (Nivel Función Ejecutiva IV) perteneciente al CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la Sra. CRISTINA VILA (D.N.I. Nº 11.361.137), y a los Sres. JUAN CARLOS GALLEA (L.E. Nº 6.693.338), JUAN CAYETANO INTELISANO (L.E. Nº 8.366.821), JUAN CARLOS TOMASETTI (M.I. Nº 6.443.117) y MARIO ERNESTO TROIANI (L.E. Nº 5.511.945).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CARGO	NIVEL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	I
DIRECTOR DE MEDICINA DEL TRABAJO	III
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL	III
DIRECTOR DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES	III
COORDINADOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	IV
COORDINADOR DE CONTRATOS Y PASANTIAS	IV

e. 29/4 Nº 224.677 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 81/98

Bs. As., 14/4/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, y la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - SECRETARIA DE HACIENDA Nº 108 del 12 de junio de 1997, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 137 del 12 de diciembre de 1996 y el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 800-01146/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer lugar en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta citada en el Visto se precedió a incorporar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA citada se rectificaron u homologaron las denominaciones y niveles de varios cargos incluidos en el Nomenclador antes citado.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION Y ECONOMIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTACION, DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las señoras Ingenieras Agrónomas ELDA SUSANA MERLO (D.N.I. Nº 6.548.158) y ADELAIDA HARRIES (D.N.I. Nº 10.396.965), y a los señores JESUS LEGUIZA (D.N.I. Nº 8.628.853) CARLOS LEHMACHER (D.N.I. 12.888.321) y JORGE AMAYA (L.E. Nº 5.382.002).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 29/4 Nº 224.669 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 122/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 250.370/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TEXNOR SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la ley Nº 22.021 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.702 y 23.084, aprobado por el Decreto Nº 3001, del 17 de diciembre de 1985, de la PROVINCIA DE CATAMARCA, para la producción de tejidos de punto circulares crudos.

Que en virtud de la denuncia formulada, de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley 23.658, por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, contra la firma TEXNOR SOCIEDAD ANONIMA, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma sumariada, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma TEXNOR SOCIEDAD ANONIMA, no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, como asimismo no dio cumplimiento con la presentación dispuesta por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependientes de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, únicas constancias obrantes en autos, en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales en los rubros establecidos en los artículos 2º; 4º; 5º y 8º del Decreto Nº 3001/85 de la PROVINCIA DE CATAMARCA, y el silencio de la sumariada debidamente notificada para que se defienda, dable es reconocer su culpabilidad sin atenuantes y, en razón de ello, aplicar una multa del SIETE CON CUARENTA POR CIENTO (7,40%) del monto total del proyecto de promoción actualizado a marzo de 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependientes de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TEXNOR SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas (artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 2º — Impónese multa de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 127.766), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T.O. 1978, y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma TEXNOR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 220.439 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 123/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 250.472/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TECNOMEDICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, por Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2213 del 28 de noviembre de 1985, es titular de un proyecto de promoción industrial amparado por el régimen de la ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nº 22.973 vigente al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, denunció a la firma mencionada en razón de los incumplimientos a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo proyecto, detectados con anterioridad al dictado del Decreto citado.

Que habiendo comunicado dicha Dirección General, que la firma no ha efectuado presentación alguna vinculada al Decreto Nº 2054/92, como asimismo que no ha dado cumplimiento a las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y/o 1355 del 19 de julio de 1990, resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que la infracción de la empresa para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales —Título I—, u optar por desvincularse —Título II— de dicho régimen la excluye el beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados por lo que debe disponerse la apertura del sumario respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TECNOMEDICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2213/85—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional pertinente, conforme el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa TECNOMEDICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 220.433 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 124/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 250.532/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ASERRADERO EL RALEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través del dictado del Decreto Nº 1006 del 10 de junio de 1987, fue beneficiada con el régimen de promoción industrial instituido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de madera aserrada, incorporando una nueva línea destinada a la producción de maderas machimbradas para revestimiento de paredes, cielos rasos y otras aplicaciones, largueros para cama —cepillados y ranurados— y elásticos de madera —flejes, a localizarse en la Provincia de MISIONES.

Que como resultado de la denuncia elevada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud a las facultades que le acuerda el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, surgieron presuntos incumplimientos a las obligaciones derivadas del contrato promocional por lo que se ordena la instrucción sumarial, por el entonces Secretario de Ingresos Públicos.

Que en orden a lo dispuesto en el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, corren las acciones sumariales incoadas contra la firma denunciada, la que pese a ser reiteradamente notificada, no se presenta a estar en derecho por lo cual se procede a declarar su rebeldía en los términos del artículo 20 del Anexo I del citado decreto.

Que el organismo fiscalizador no ha dado cumplimiento con los empadronamientos dispuestos por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que si bien los beneficios concedidos a la sumariada se han extinguido por encontrarse cumplido el plazo de vigencia del contrato promocional, circunstancia que la excluye del Título —I— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 conforme lo normado en su artículo 8º, la misma podría desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial de acuerdo a lo dispuesto en el Título —II— del mencionado decreto, en la medida en que no se encontraren prescriptas las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto promocional o aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento, opción que no ha sido ejercida, conforme no encontrarse en el listado Anexo a la Resolución General de DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993 por lo que no corresponde hacer aplicación del beneficio establecido en el artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92, y sancionar por los incumplimientos promocionales.

Que en razón de los incumplimientos verificados le corresponde a la firma imputada la sanción de multa del SIETE CON CUARENTA POR CIENTO (7,40%) sobre el monto de la inversión actualizada de su proyecto al 1º de abril de 1991 que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 44.357,62) y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: TREINTA Y UNO CON VEINTITRES POR CIENTO (31,23%) para el ejercicio del año 1983; TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (39,48%) para el ejercicio del año 1984; CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (40,48%) para el ejercicio del año 1985; CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTE POR CIENTO (54,20%) para el ejercicio del año 1986; SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (78,34%) para el ejercicio del año 1987; OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (84,89%) para el ejercicio del año 1988 y CIEN POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ASERRADERO EL RALEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa del SIETE CON CUARENTA POR CIENTO (7,40%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 44.357,62), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial —Decreto Nº 1006 del 10 de junio de 1987 de la Provincia de MISIONES—, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ASERRADERO EL RALEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada en la siguiente proporción: TREINTA Y UNO CON VEINTITRES POR CIENTO (31,23%) para el ejercicio del año 1983; TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (39,48%) para el ejercicio del año 1984; CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (40,48%) para el ejercicio del año 1985; CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTE POR CIENTO (54,20%) para el ejercicio del año 1986; SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (78,34%) para el ejercicio del año 1987; OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (84,89%) para el ejercicio del año 1988 y CIEN POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal, establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ASERRADERO EL RALEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 220.437 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 125/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 306.235/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702, mediante el dictado de los Decretos de la PROVINCIA DE SAN LUIS Nros. 3437 del 28 de noviembre de 1985 y 1826 del 24 de julio de 1986.

Que por el Decreto de la PROVINCIA DE SAN LUIS Nº 3437/85, la sumariada fue inicialmente denunciada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud del artículo 34, punto 15) de la Ley Nº 23.658, tomando como base la declaración jurada presentada en cumplimiento del Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en virtud a ello, se le iniciaron las pertinentes acciones sumariales por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, surge que la firma ha hecho uso de su cuenta corriente computarizada en los términos del artículo 8º —2º y 5º párrafos—, haciéndose acreedora por ello a la extinción sumarial prevista en el artículo 6º, penúltimo párrafo del citado cuerpo legal.

Que con respecto al proyecto —Decreto de la PROVINCIA DE SAN LUIS Nº 1826/86—, no ha presentado en tiempo y forma el Formulario —SSFP1—, presumiéndose la falta de actividad de la empresa por la que corresponde imponer las medidas del artículo 10 del Decreto 2054/92 y ordenar la instrucción del sumario por los incumplimientos promocionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sobreséese a la firma INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA del sumario incoado por incumplimientos al Decreto Nº 3437/85 de la PROVINCIA DE SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, como beneficiaria del Decreto Nº 1826/86 de la PROVINCIA DE SAN LUIS, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Ordénese la apertura de acciones sumariales a la firma INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por incumplimientos al Decreto Nº 1826/86 de la PROVINCIA DE SAN LUIS.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del registro de beneficiarios.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 220.430 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 126/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 11.049/90, del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual se instruyó sumario a la firma MARIO CESCA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MARIO CESCA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 780 de fecha 15 de diciembre de 1978 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 —Decreto Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974— para la construcción, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de mosaicos y zócalos graníticos y calcáreos a funcionar en el Parque Industrial de la Corporación del Río Dulce, La Banda, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de las investigaciones presumariales practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la sumariada incumplió en su volumen de producción mínima en un NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91%) en zócalos graníticos, en un NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) en zócalos calcáreos, en un TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) en mosaicos calcáreos y en el personal en relación de dependencia en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%).

Que abierto el sumario y notificado a la firma para que haga su descargo se presenta expresando en su defensa que la disminución en los años 1987, 1988 y el primer semestre de 1989 es producto del vuelco de la demanda hacia el mosaico granítico, altamente tecnificado que originó una capacidad ociosa de mano de obra que no pudo ser absorbida en otras actividades.

Que en cuanto a los incumplimientos de producción señala que no son tales pues siempre el volumen global se ha mantenido por encima del proyecto original y que las oscilaciones en los distintos productos obedeció a que la demanda en casi su totalidad se volcó a los mosaicos graníticos en vez de los calcáreos y con referencia a los zócalos surge del error de cuantificar el volumen de producción en metros cuadrados y no lineales.

Que analizadas las probanzas arrimadas en la causa y a la luz de los informes técnicos producidos, dable es admitir que las argumentaciones vertidas, no probadas por la sumariada resultan poco convicentes para eximirlo de responsabilidad, toda vez que las causales invocadas además de no haber sido probadas ni justificadas por la Autoridad de Aplicación con anterioridad a la inspección no se compadecen con un incumplimiento tan severo en materia de producción, habida cuenta que los regímenes promocionales no excluyen los riesgos empresarios, que deben asumir toda empresa, aún aquellas beneficiarias de una promoción a la que se acogieron voluntariamente.

Que en consecuencia, corresponde aplicar a la sumariada las sanciones de reintegro de los tributos no ingresados al amparo de la promoción durante el período que fuera objeto de la fiscalización en la siguiente proporción: VEINTIDOS CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (22,45%) por el año 1986; CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (51,79%) por el año 1987; CUARENTA CON TREINTA Y SEIS POR CIENTO (40,36%) por el año 1988; y TRECE CON SESENTA POR CIENTO (13,60%) por el año 1989; y una multa del SEIS CON CERO CINCO POR CIENTO (6,05%) a calcularse sobre el monto total de la inversión del proyecto actualizada al 1 de abril de 1991, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénese el pago total de los tributos no ingresados en la proporción del VEINTIDOS CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (22,45%) en el ejercicio promocional del año 1986; CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (51,79%) en el ejercicio promocional del año 1987; CUARENTA CON TREINTA Y SEIS POR CIENTO (40,36%) en el ejercicio promocional del año 1988; y TRECE CON SESENTA POR CIENTO (13,60%) en el ejercicio promocional del año 1989; por el incumplimiento de la promoción otorgada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 780 del 15 de diciembre de 1978 en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma MARIO CESCA SOCIEDAD ANONIMA una multa de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 54.086), por haber incumplido con su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MNISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T.O. 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma MARIO CESCA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 220.436 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 127/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 250.412/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONFEC SPORT SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen promocional aprobado por Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 302 de fecha 7 de marzo de 1986, dictado en función de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de prendas de vestir, principalmente conjuntos deportivos joggins, shorts, remeras, chombas, pantalones deportivos y buzos.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la firma mencionada en el Acta de fecha 3 de mayo de 1990, había cesado en su actividad y que anteriormente había incumplido en la falta de registraciones contables en su domicilio legal en la Provincia de SAN JUAN; no cumplió en su primer y segundo año con el personal mínimo exigido; no incorporó algunos bienes de origen nacional y la totalidad de los importados; no cumplió con todas las etapas de la producción, el ingreso de la tela, dibujo, tendido y corte no se hacía; no cumplió con el plazo de ingeniería de obra para la construcción de la planta industrial.

Que ordenada la instrucción del sumario se procedió a notificar a la imputada conforme el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 con resultado negativo por lo que se publica edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

Que estando vencido el plazo y no habiéndose presentado la sumariada se la declara REBELDE en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, únicas constancias obrantes en autos, en las cuales se constataron en los años 1986 y 1987 incumplimientos parciales no desestimados por la imputada y el posterior cierre definitivo de la fábrica dable es reconocer que los incumplimientos agravados por el silencio ante los requerimientos debidamente notificados de la Instrucción para que se defienda, determinan su culpabilidad sin atenuantes y pasible de las sanciones de caducidad de los beneficios, multa del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la inversión actualizado a abril de 1991 y reintegro de los impuestos.

Que en virtud de la información suministrada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la imputada no goza de los beneficios del artículo 6º, penúltimo párrafo del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 respecto a la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de las sanciones que pudieran corresponderle por no haber dado cumplimiento con el empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, correspondiéndole por lo tanto la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 de 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CONFEC SPORT SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 302 de fecha 7 de marzo de 1986—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada; con más el pago inmediato, su actualización e intereses de los impuestos diferidos por las empresas y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CONFEC SPORT SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 40.265,05), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la empresa CONFEC SPORT SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 220.434 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 128/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 252.103/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUIS DOLZANI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en virtud de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 34 de fecha 14 de enero de 1983, recibió los beneficios promocionales del Decreto Regional Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de maquinaria agrícola a instalarse en el kilómetro 792,5 de la ruta nacional Nº 11, Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que la denunciada ha incumplido en el volumen de producción anual comprometida en los años 1984; 1985; 1986; 1987 y 1988, y con el personal mínimo comprometido en los años citados. Asimismo se detectó que no cumplimentó con las declaraciones trimestrales previstas por la Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL Nº 26 del 13 de diciembre de 1984.

Que ordenada la substanciación del sumario correspondiente, se otorgó vista por DIEZ (10) días a la sumariada para la presentación de su descargo y las pruebas de que intentara valerse, conforme al Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la sumariada realiza su presentación firmada por su socio gerente no acreditando personería en legal forma, en razón de ello se la intima a acreditar la personería del firmante del escrito de descargo acompañando la documentación pertinente en fotocopia autenticada, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

Que pese a quedar debidamente notificada de dicha providencia no da cumplimiento al requerimiento por lo vencido el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento de tenerla por no presentada y se la declara en Rebeldía.

Que a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, se encontraba extinguido el período de vigencia de beneficios, situación que permitía optar por el Régimen de Desvinculación —Título II—, para que se extinguieran las acciones sumariales, circunstancia que no se produjo.

Que en consecuencia y en virtud de los incumplimientos a las obligaciones contraídas corresponde aplicar a la firma las sanciones de: multa equivalente al CINCO CON NOVENTA Y DOS POR CIENTO (5,92%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.547,41) conforme lo dispuesto en el artículo 17, incisos b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608, y el reintegro de los tributos no abonados al amparo de la promoción acordada con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: VEINTIDOS CON TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (22,39%) para el ejercicio del año 1984; SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (61,95%) para el ejercicio del año 1985; SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES POR CIENTO (74,93%) para el ejercicio del año 1986; SESENTA Y UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (61,25%) para el ejercicio del año 1987 y CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (48,85%) para el ejercicio del año 1988, conforme el artículo 17, inciso b) apartado 3) de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LUIS DOLZANI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa del CINCO CON NOVENTA Y DOS POR CIENTO (5,92%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.547,41), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LUIS DOLZANI E HIJOS SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA, el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: VEINTIDOS CON TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (22,39%) para el ejercicio del año 1984; SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (61,95%) para el ejercicio del año 1985; SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES POR CIENTO (74,93%) para el ejercicio del año 1986; SESENTA Y UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (61,25%) para el ejercicio del año 1987 y CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (48,85%) para el ejercicio del año 1988, por incumplimientos al proyecto promocional aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 34 del 14 de enero de 1983, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, por aplicación de la Ley Nº 11.683, T.O. en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma LUIS DOLZANI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 7º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 220.427 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 155/98

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 10.079/89, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR entonces dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BEN PLAS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 372 del 3 de marzo de 1989, fue declarada comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial dedicada a la producción de burletes de PVC magnéticos o no, localizada en Blanco Encalada 353, Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de BUENOS AIRES.

Que del resultado de las actuaciones presumariales realizadas se detectó que la empresa no puso en marcha su proyecto industrial por lo que se ordenó la instrucción del sumario.

Que la imputada debidamente notificada se presenta y reitera los términos de su anterior presentación relatando que con fecha 23 de abril de 1991 presentó su desistimiento y que además de las razones expuestas en su otra presentación, no pudieron llevarse a cabo las importaciones debido a que el decreto que otorgó el beneficio fue dictado fuera de plazo legal y en el ínterin de la demora variaron las condiciones económicas de plaza.

Que no habiendo pruebas por producir, conforme lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, se llama autos para alegar.

Que la imputada se presenta oponiendo la nulidad de lo actuado con posterioridad a la orden de la instrucción de sumario, la nulidad de la providencia que ordena correr vista para alegar y la prescripción.

Que no es cierto que se afecte su derecho de defensa, con el dictado del acto que ordena instruir sumario, la orden de instruir sumario sólo convalida lo actuado en una causa donde la sumariada tuvo oportunidad de defenderse y ofrecer pruebas, toda vez que la vista del artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805/88 es para defensa y ofrecimiento de pruebas dentro del sumario, más aun cuando en su descargo donde expresa las razones de su incumplimiento, no plantea nulidad alguna ni ofrece pruebas.

Que tampoco es aceptable el argumento de que el expediente fue remitido al Servicio Jurídico para resolver su archivo; las actuaciones iniciales son actuaciones presumariales como surge de las mismas y el pase al Servicio Jurídico es para decidir el trámite a seguir que, no necesariamente; cuando como en este caso hay actuaciones presumariales, es el archivo.

Que en consecuencia, corresponde rechazar la nulidad con el apoyo doctrinario de los reiterados dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que señalan "que la conservación de los actos jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades —tales como que el interés en su declaración— está limitada por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil", hacen que su interpretación deba ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado aplicando la doctrina de que "no debe declararse la nulidad por la nulidad misma". (Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DEL NACION entre otros 164-364; 150-345 y 192.11) además de fallos judiciales en igual sentido.

Que en lo que hace a la prescripción planteada, también cabe su rechazo en mérito a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 21.608 que establece un plazo de prescripción de DIEZ (10) años y en materia de suspensión e interrupción remite expresamente a la Ley Nº 11.683, artículos 68, 69 y 70, que determinan que la prescripción de la acción para aplicar multas o hacerlas efectivas se interrumpe de acuerdo con lo reglado en el artículo 70 que en su inciso a), establece como causa la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término comenzará a regir el 1º de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

Que en los casos de incumplimiento total de las obligaciones promocionales, la caducidad del contrato no se opera de pleno derecho con la comisión de la primera infracción con entidad suficiente para producirla sino que precisa de una resolución que así lo disponga momento a partir del cual surtirá efectos el decaimiento de los beneficios conforme lo preceptuado en el artículo 17, inciso b), punto I, de la Ley Nº 21.608.

Que asimismo el pedido de desistimiento resulta insuficiente para liberarla de sus obligaciones, toda vez que es extemporáneo ya que hizo con posterioridad al vencimiento de la puesta en marcha y a instancias de la actuación presumarial y en todo caso se requiere para ello un pronunciamiento de la Administración aceptando total o parcialmente la propuesta del beneficiario.

Que la situación de emergencia económica por la que atravesaba el país, al tiempo de la promoción, no es causa suficiente para justificar la no realización del proyecto, no tiene entidad

suficiente para eximirla de responsabilidad, sin que ello implique consentir una desigualdad en perjuicio de aquellas empresas que no solicitaron beneficios promocionales, toda vez que la inclusión en un régimen de promoción constituye un acto voluntario que de modo alguno excluye el riesgo empresario dentro del cual se alinean los hechos invocados por la sumariada.

Que en consecuencia a la luz de las inobservancias detectadas corresponde aplicar una multa equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 76.772,84) y el reintegro de los tributos y/o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 2) y 3) de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma BEN PLAS SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 372 del 3 de marzo de 1989— una multa del NUEVE POR CIENTO (9%) del monto de la inversión actualizada del proyecto, que asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 76.772,84), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Ordénase el pago total de tributos y/o derechos no ingresados con más su actualización e intereses, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 3, de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma BEN PLAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 222.747 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 156/98

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 327.037/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RIGUINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial en el marco de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, conforme al Decreto Nº 639 del 23 de marzo de 1981 de la Provincia de LA RIOJA, destinada a la fabricación de estructuras metálicas, productos metálicos en general.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, ha llevado a cabo las acciones presumariales, de las que surgieron incumplimientos imputados a través del análisis de las declaraciones juradas —Formulario SSFP1— presentadas por la denunciada ante ese organismo, conforme el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nº 5 del 6 de marzo de 1991, se ordenó la instrucción del sumario, procediéndose a realizar la notificación, prevista en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 a los fines que ejerza su derecho de defensa.

Que la imputada se presenta y manifiesta haber sido sumariada por la Autoridad Provincial por los mismos incumplimientos en el mismo periodo imponiéndole una sanción multa, mediante el Decreto Provincial Nº 1753 del 6 de julio de 1990, por lo que corresponde hacer aplicación del principio "non bis in idem".

Que dictado el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma fue notificada de sus valores acreditados en su cuenta corriente computarizada en dos oportunidades, no habiendo formalizado su permanencia mediante la utilización de la misma, en el plazo establecido por los párrafos 2º y 5º del artículo 8º del decreto citado.

Que asimismo, tampoco optó por el Régimen de Desvinculación, previsto en el Título II del mismo cuerpo legal, al no encontrarse incluida en la nómina Anexa de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 3672 del 28 de abril de 1993.

Que la inacción de la firma frente al Decreto Nº 2054/92, determina la aplicabilidad de las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 10 del mencionado decreto, y la apertura del sumario ante la presunción del cese de actividades de la planta industrial.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependientes de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RIGUINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº Decreto Nº 639/81—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley Promocional Nº 22.021, conforme el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma RIGUINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/4 Nº 222.748 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 224/98

PROCEDIMIENTO. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Impugnación de deudas determinadas y multas aplicadas. Resolución General Nº 79. Disposición Nº 54/98. Reasignación de competencias.

Bs. As., 24/4/98

VISTO la Disposición Nº 54/98 y la estructura organizativa aprobada mediante Disposición Nº 128 de fecha 9 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 54/98 se asignaron las competencias de cada una de las áreas del Organismo, a los fines del diligenciamiento de los recursos impugnatorios de las intimaciones de deudas determinadas y multas aplicadas, relativos a los recursos de la seguridad social, que interpongan los contribuyentes de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 79.

Que en virtud de la estructura organizativa aprobada mediante la Disposición Nº 128/98 resulta necesario efectuar adecuaciones a dicha asignación de competencias.

Que asimismo, corresponde profundizar el proceso de descentralización iniciado con la primera de las disposiciones citadas en el visto, con la finalidad de otorgar progresivamente a las Regiones la competencia en la totalidad del procedimiento

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social y de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La competencia que, mediante el artículo 3º de la Disposición Nº 54/98, le fuera asignada a las entonces denominadas Divisiones Determinaciones de Oficio, continúa a cargo de las Divisiones Revisión y Recursos de las Regiones, desde la vigencia de la estructura organizativa aprobada mediante Disposición Nº 128/98.

ARTICULO 2º — A los fines de la realización de las tareas previstas en los puntos 9.1. y 9.2. del Anexo I de la Resolución General Nº 79, las Divisiones Revisión y Recursos de las Regiones y la División Determinaciones de Oficio del Departamento Técnico Legal de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, requerirán el concurso de las áreas de fiscalización o de recaudación, que estimen que corresponda.

ARTICULO 3º — A partir del primer día hábil del mes que, para cada Región, se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente Disposición, se reasignan las compe-

tencias para el diligenciamiento de los recursos impugnatorios, respecto de los puntos contenidos en el Anexo I de la Resolución General Nº 79, que a continuación se detallan:

a) Las Divisiones Revisión y Recursos de las Regiones dictarán las resoluciones indicadas en los puntos 3.4.4., 5. y 6.4.2.

b) Los jefes de Región, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción, dictarán la resolución prevista en el punto 6.4.3. y procederán a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el punto 7. En caso de presentarse recursos de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, elevarán los expedientes a la misma, conforme a lo previsto en el punto 9.5.

ARTICULO 4º — Las áreas encargadas de dictar las distintas resoluciones, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 54/98, con las adecuaciones efectuadas por la presente, cuando aquéllas revistan carácter de definitivas en sede administrativa, remitirán copia de las mismas a la División Sustanciación y Revisión de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, a fin de ejercer la supervisión legal de los criterios jurídicos adoptados.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO DISPOSICION Nº 224/98 (AFIP)

MES y AÑO	REGION
mayo de 1998	Nº 6 y CORDOBA
junio de 1998	Nº 2 y ROSARIO
julio de 1998	Nº 3 y MENDOZA
agosto de 1998	Nº 8 y MAR DEL PLATA
septiembre de 1998	Nº 5 y RIO CUARTO
octubre de 1998	Nº 7 y SANTA FE
noviembre de 1998	Nº 1 y BAHIA BLANCA
diciembre de 1998	LA PLATA y RESISTENCIA
enero de 1999	TUCUMAN y JUNIN
febrero de 1999	MERCEDES y PARANA
marzo de 1999	COMODORO RIVADAVIA y NEUQUEN

e.29/4 Nº 225.606 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 23/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 54

CODIGO: 054

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-054-98	30-50582400-4	HELAMETAL S.A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3

e. 29/4 Nº 225.236 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 23/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
159-050-97	30-67992375-3	G.E. ILUMINACION S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 29/4 Nº 225.237 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 15/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
49/481/98	30-59567916-4	MOLINOS ALA S.A.

Cr. RUBEN ADRIAN BEMMERGUI, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 29/4 Nº 225.238 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 15/4/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

NUMERO DE DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
34/127/98	30-52318665-1	CENTAURO S.A.

C. P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata.

e. 29/4 Nº 225.239 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SEC. TRAM. Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13/870/98	30-61163603-9	TEODORO ACERA S. A.

Dr. GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe de Región Rosario.

e. 29/4 Nº 225.241 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Agencia Nº 43

Código: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-043-98	27-03912021-1	PRIM, MARTA NORMA PARISI DE

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 29/4 Nº 225.243 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 15/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SEC. TRAMITES

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-370-98	20-06009540-0	GLUSMAN, EDUARDO R.

Dr. GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe de Región Rosario.

e. 29/4 Nº 225.244 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 15/4/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SEC. TRAMITES

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-857-98	30-68918985-3	BRESSAN CEREALES S. A.

Dr. GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe de Región Rosario.

e. 29/4 Nº 225.245 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 13/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Sede.

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-402-98	30-50001190-0	BANCO DEL CHACO S. E. M.

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, a/c. Región Resistencia.

e. 29/4 Nº 225.246 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 23/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
161-050-98	30-58206788-7	AUDIOPTICA INTERNACIONAL S. A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 29/4 Nº 225.247 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/4/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
160-050-98	30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S. A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 29/4 Nº 225.248 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASOS DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días partir de esta publicación.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
15-04-98	DIT050/87	HEREFORD MEAT SAIC	S/R. FALLO 1139/93	26.344,68
15-04-98	DIT026/87	HEREFORD MEAT SAIC	S/R. FALLO 1338/93	115.338,36
15-04-98	DIT047/92	PIRELLI TECNICA SAIC	PEND. DE REEXP.	161,02

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

e. 29/4 Nº 225.284 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

— Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) - Colón Nº 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. —Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

S. A. Nº	INTERESADOS	INFRAC. ART. Nº	IMPORTE MULTA
442/97	TRADER S. R. L. - Reg. 267-6/5	ART. 970º	$ 14.793,00
“	TRADER S. R. L. - “ “	TRIBUTOS	$ 21.477,00

e. 29/4 Nº 225.283 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADOS	INF. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
SA29-96-015	SIBILS SANABRIA LIDUVINA, DNI 92.718.144	977	$ 629,60
SA29-96-216	JOSE IVALDO FIRMINO DE OLIVERA, CI 595.388	986/7	$ 1.061,96
SA29-96-310	CARLOS JOSE LONGO, CI (B) 1.451.399	987	$ 903,00
SA29-96-323	NATIVIDAD MORINIGO, DNI 92.289.576	986/7	$ 593,66
SA29-97-003	MERCEDES JACQUELINE SANDOVAL CI 5.315.513	987	$ 4.067,08
SA29-97-031	HUERTA EDUARDO ANTONIO, DNI 11.920.370	970	$12.736,53
SA29-97-066	ORTEGA CARLOS ALEJANDRO, CI 4.744.748	977	$ 810,00
SA29-97-124	GUSTAVO DANIEL ALFONSO, CI 1.580.622-9	977	$ 1.078,00
SA29-97-177	SERGIO GONZALEZ, DNI 23.252.189	977	$ 2.700,00
SA29-97-203	BALTAZAR BARRIONUEVO OMBILINA YOBANA	977	$ 1.328,00
SA29-97-258	TANG CHI WANG, CI 13.315.538	978	$ 668,01
SA29-97-277	CLAUDIO EMILIO AQUILA, DNI 13.368.008	977	$ 2.000,00
SA29-97-281	MARTO NORMA, DNI 5.258.363	977	$ 1.571,80
SA29-97-288	BLUMERKRANG DAVID, CI 5.281.299	977	$ 1.726,70
SA29-97-409	CLAUDIO CANO, DNI 18.256.297	986	$ 1.907,49
SA29-98-393	BARRETO GABRIEL, DNI 24.361.943	977	$ 1.116,00
SA29-95-016	PETRONILLA VILLABLA AQUINO, C. N. 6.294.960	947	———
SA29-96-281	GABRIEL MOLINAS, DNI 18.350.516	947	———
SA29-96-290	ERMELINDA DAVALOS CUBILLA, CI (P) 3.293.091	947	———
SA29-96-290	ANATACIA DEL VALLE DAVALOS, CI (P) 2.697.169	947	———
SA29-96-290	MARCELINA SILVERO, CI (P) 3.501.644	947	———
SA29-96-308	OLMEDO CHAVEZ JULIO CESAR, CI (P) 3.132.259	947	———
SA29-96-314	ADELA RUIZ, DNI 92.291.182	947	———
SA29-96-315	PERLA LARRAMENDI PERALTA, CI (P) 3.456.784	947	———
SA29-96-333	MIGUELA GOMEZ SANTANA, CI (P) 8.115.598	947	———
SA29-97-063	RAMIREZ JOSE HECTOR, DNI 11.370.336	947	———
SA29-97-088	BAEZ ROSALINA DE CABALLERO, CI 1.310.529	947	———
SA29-97-088	CRISTALDO DE MENDOZA VENANCIA 1.808.582	947	———
SA29-97-089	LARRAMEDI DE PEÑA, CI 2.315.032	947	———
SA29-97-118	INDALECIA PERALTA CUBA, CI (P) 2.075.422	965	———
SA29-97-139	LUISA GONZALEZ, CI (P) 843.027	947	———
SA29-97-142	VICTORINO VELOSO VAZQUEZ, CI (P) 1.016.947	947	———
SA29-97-143	BARCILISTA MARIN VILLALBA, CI (P) 2.327.426	947	———
SA29-97-239	CARLOS RUBEN MELGAREJO SILVERO	947	———
SA29-97-381	CORONEL ALMIDA, CI (P) 2.256.489	965	———
SA29-97-390	BERNARDO ACHUCARRO ROJAS CI (P) 2.065.331	947	———
SA29-97-403	GONZALEZ BRITEZ EMILIO, CI (P) 3.465.895	947	———

e. 29/4 Nº 225.285 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados a partir de la Publicación en el Boletín Oficial de la República cancelen los Cargos Formulados por la Sección Contabilidad de la Aduana de Clorinda, en concepto de Multas y/o tributos si correspondiere según los Artículos del C.A. Ley 22.415 aplicados en cada causa. Los importes serán exigidos con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 del C.A.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INF. ART. C.A.	DOCUMENTO	MULTA TRIB.
SA12-005/94	ALVARENGA JUSTO OSCAR	987	DNI. 8.508.482	$ 791,23
SA12-440/93	JARA RICARDO LUIS	987	DNI. 16.047.928	$ 1.652,59
SA12-283/94	BOGADO LUIS	987	DNI. 18.739.834	$ 1.624,53
SA12-320/91	CANTERO ANGEL OSVALDO	987	DNI. 21.575.202	$ 18.219,51
SA12-467/91	ESCUBILLA TRINIDAD BERNARDINA CONCEPCION	987	DNI. 92.140.818	$ 5.070,56
SA12-313/93	ROTELA MARIA CRISTINA	987	DNI. 92.152.756	$ 124,10
SA12-331/93	AYALA CACEREZ MIRIAM GENARA	987	DNI. 92.235.262	$ 1.246,81
SA12-333/93	GOMEZ EDITD GLADIS	987	DNI. 20.352.618	$ 1.165,04
SA12-397/93	PENAYO BEATRIZ ELENA	987	DNI. 17.369.929	$ 1.041,22
SA12-442/93	SANTUCHO DE GONZALEZ GRACIELA ERNESTINA	987	DNI. 12.683.382	$ 613,33
SA12-043/94	CABRERA DUARTE C.	987	DNI. 92.174.339	$ 2.027,04
SA12-078/94	VAZQUEZ ACOSTA E.	987	DNI. 18.676.994	$ 1.094,14

SUMARIO Nº	INTERESADO	INF. ART. C.A.	DOCUMENTO	MULTA TRIB.
SA12-195/94	SILVA RAMONA CATALINA	987	DNI. 21.866.994	$ 1.727,60
SA12-227/94	GONZALEZ OSCAR DANIEL	987	DNI. 23.420.364	$ 4.701,95
SA12-279/94	QUIÑONES M. LEONARDA	987	DNI. 13.938.901	$ 1.084,85
SA12-483/94	RAMIREZ GERONIMO	987	DNI. 13.719.671	$ 1.182,42
SA12-496/94	SARDI GRACIELA	987	L.C. 6.358.781	$ 2.062,13
SA12-526/94	LUCIANO GARCIA	987	DNI. 12.660.780	$ 1.719,48
SA12-538/94	AÑASCO MORAN CESAR	987	DNI. 92.190.914	$ 3.004,65
SA12-006/95	RAMIREZ GERONIMO	987	DNI. 13.719.671	$ 4.393,19
SA12-048/95	GARCIA MERINO MARCOS MIGUEL	987	DNI. 92.958.517	$ 5.454,99
SA12-147/95	PALACIOS ANGEL ROBERTO	987	DNI. 13.902.035	$ 508,39
SA12-203/95	MARTINEZ JULIO OSCAR	987	DNI. 22.989.425	$ 1.938,31
SA12-204/95	GOMEZ JULIO CESAR	987	DNI. 17.633.048	$ 7.872,12
SA12-433/95	BARRIENTOS AGUSTIN DAMIAN	987	DNI. 10.277.026	$ 3.111,08
SA12-482/95	BRITOS MARIA LUISA	987	DNI. 92.365.427	$ 823,25
SA12-505/94	YAHARI FELIX	987	DNI. 92.908.596	$ 13.807,29
SA12-186/94	MENDOZA BENIGNO	987	DNI. 24.685.887	$ 2.094,28
SA12-507/94	GONZALEZ MARCOS ANDRES	987	C.F. 10.857.349	$ 1.648,75
SA12-247/94	FLORES NORMA TERESA	987	DNI. 14.224.453	$ 8.478,88
SA12-492/91	ABAZ JULIO OSCAR	987	L.E. 4.913.692	$ 1.986,33
SA12-415/94	GONZALEZ ORLANDO	987	DNI. 12.343.374	$ 5.168,42
SA12-221/94	SANCHEZ JORGE	987	C.F. 7.894.793	$ 2.388,61
SA12-012/95	MAVILIAN SIMON CARLOS	987	DNI. 12.780.483	$ 3.976,50
SA12-109/95	CAPARRO CARLOS G.	987	DNI. 13.116.397	$ 1.638,44
SA12-500/95	RECALDE RAUL	987	DNI. 92.254.899	$ 962,76
SA12-486/91	ARAUJO ELENA BEATRIZ	987	DNI. 17.804.278	$ 12.154,10
SA12-486/91	GOMEZ FRANCISCO O.	987	DNI. 16.552.823	$ 12.154,10
SA12-486/91	RIOS EUGENIO	987	DNI. 17.092.263	$ 12.154,10
SA12-487/94	DUARTE JUANA	987	C.I. 221.203	$ 879,33
SA12-331/91	NIS JULIO CESAR	987	DNI. 18.559.568	$ 8.286,84
SA12-331/91	ROMERO OSCAR GUILLERMO	987	DNI. 22.182.782	$ 8.286,84
SA12-686/95	GONZALEZ JUSTINA	987	DNI. 6.686.895	$ 105,39
SA12-196/95	LEZCANO NURIA C.	987	DNI. 16.426.059	$ 10.938,51

e. 29/4 Nº 225.286 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
	SUPERMERICANO S.R.L.	986		44.710,15

Fdo. Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

e. 29/4 Nº 225.475 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Expediente Nº 603.885/96

Bs. As., 8/4/98

Se hace saber a OSCAR HORACIO GONZALEZ, que en el expediente Nº 603.885/96, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. León Augusto Gos, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO Nº 727/97, que dice, en su parte pertinente: "Buenos Aires, 2 de mayo de 1997... Resuelvo: Artículo 1º: Desestimar la denuncia efectuada en autos en los términos del Art. 1090 inciso b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta-Lote Nº 275/96, a su propietario o en su defecto, debiéndose aplicar el procedimiento dispuesto en la Sección V Título 11 del C.A. — Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso".

e. 29/4 Nº 225.472 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
603.670/92	LOTHAR BIERHOFF	991	——	44.710,15
603.670/92	MERCADO AMERICANO S.R.L.	991	——	44.710,15

Fdo. Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

e. 29/4 Nº 225.471 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Expediente Nº 603.412/95

Se hace saber a FRANCISCA SUBIETA, que en el expediente Nº 603.412/95, en trámite por ante el Departamento Contencioso, a cargo del Dr. León Augusto Gos, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Cap. Fed., se ha dictado la Resolución DGCO Nº 2255/97, que dice, en su parte pertinente: "Buenos Aires, 23 de diciembre de 1997... Resuelve: Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos efectuada contra FRANCISCA SUBIETA en los términos 1090 inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta-Lote Nº 847/95, debiendo aplicarse lo dispuesto en la Sección V, Título II del C.A. Notifíquese... — Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso".

e. 29/4 Nº 225.473 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Expediente Nº 604.848/96

Bs. As., 16/4/98

Se hace saber a BEATRIZ WANCA, que en el Expediente Nº 604.848/96, se ha dictado la Resolución DGCO Nº 1152/97, de fecha 31/10/97, cuya parte pertinente dice: "... Resuelve Art. 1º: Desestimar la denuncia de autos efectuada contra BEATRIZ WANCA, de las circunstancias personales mencionadas en autos, en los términos del Art. 1090 inciso b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 429/96, o en su defecto debiendo aplicarse en lo pertinente lo dispuesto en la Sección V, Título 11 del C.A. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 29/4 Nº 225.469 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Expediente Nº 603.183/95

Bs. As., 8/4/98

Se hace saber a ULISES AGUSTIN DARIO MIGLIACCI, que en el expediente Nº 603.183/95, en trámite por ante el Departamento Contencioso, a cargo del Dr. león Augusto Gos, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2º, Capital Federal, se ha dictado la Resolución DGCO 328/98, que dice en su parte pertinente: "Desestimar la denuncia de autos efectuada contra ULISES AGUSTIN DARIO MIGLIACCI, de las circunstancias personales mencionadas en autos, en los términos del Art. 1090 inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta-Lote Nº 289/95, o en su defecto debiendo aplicarse en lo pertinente lo dispuesto en la Sección V, Título 11 del C.A. — Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 29/4 Nº 225.470 v. 29/4/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 11/98

Bs. As., 25/2/98

VISTO la Actuación Nº 30.297/93-ANSSAL y la Res. 1070/89-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que se presentó la Obra social del Personal de Televisión solicitando resolución por parte del Organismo respecto del destino de los aportes y contribuciones de Obra social correspondientes al personal de la firma METROVISION PRODUCCIONES S.A.

Que de dicha presentación se corrió traslado a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y a la Obra Social del Personal de Sociedades de Autores y Afines.

Que con fecha 7 de abril de 1995 se celebró audiencia de conciliación sin que las partes arribaran a solución conciliatoria alguna.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos haciendo referencia a la mayor especificidad de la tarea desarrollada con la descripta en la CCT 131/75.

Que no obstante la presente resolución no alcanza a quienes se encuentran comprendidos en la Resolución 378/77 ni a quienes hubieren ejercido o ejerzan el derecho de cambio de Obra Social que garantizan los Decretos 9/93, 576/93 y 1141/96 y reglamenta la Resolución 633/96-MSAS.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Res. Nº 48/93-MSAS.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los aportes y contribuciones correspondientes al personal dependiente de la empresa METROVISION PRODUCCIONES S.A., deberán canalizarse en favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION, la que deberá garantizar las prestaciones de Ley, con excepción de aquellos COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCION Nº 378/77-INOS y las personas que hubieren ejercido los derechos que establecen los decretos 9/93, 576/93 y 1141/96-PEN.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — JOSE LUIS LINGERI - Interventor - Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 29/4 Nº 221.789 v. 29/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 592/98

Bs. As., 8/4/98

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 3034/97 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.938 sancionada el 18 de diciembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 1997, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 6/98 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 1998 ha quedado fijada en la suma de VEINTIUN MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 21.100.920.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asingadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1997 de las Distribuidoras y Tansportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada en similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fsicalización y Control para el Año 1998, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1998 de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 5.400.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria y Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 1º precedente, el día 29 de abril de 1998, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Aplícase al pago del presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1998, los saldos a favor de los Subdistribuidores pendientes de aplicación, originados según lo establecido por el Artículo 5º de la Resolución Enargas Nº 528/97.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1998 - 2º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ing. bruto Act. S/Total %	2º ANTICIPO TASA FISC. 1998 $	A Cuenta Tasa 1998 $	VTO. 29/04/98 2º ANTICIPO TASA 1998 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	182,630.00	0.00	0.00	182,630.00	13.451164%	726,134.00		726,134.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	362,730.00	0.00	0.00	362,730.00	26.715987%	1,442,207.00		1,442,207.00
Metrogas S.A.	598,282.00	207,229.00	186,141.00	204,912.00	15.092290%	814,727.00		814,727.00
Gas Natural BAN S.A.	386,192.00	88,557.00	128,783.00	168,852.00	12.436379%	671,353.00		671,353.00
Litoral Gas S.A.	169,017.00	43,522.00	63,897.00	61,598.00	4.536849%	244,913.00		244,913.00
Gasnor S.A.	85,708.00	12,658.00	33,353.00	39,697.00	2.923785%	157,835.00		157,835.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	137,698.00	27,784.00	51,449.00	58,465.00	4.306096%	232,456.00		232,456.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	129,543.00	18,182.00	50,111.00	61,250.00	4.511218%	243,529.00		243,529.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	358,729.00	84,739.00	152,084.00	121,906.00	8.978687%	484,696.00		484,696.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	206,015.00	100,467.00	22,358.00	83,190.00	6.127155%	330,762.00		330,762.00
Dist. de Gas Mesopotámica S.A.	2,160.00	1,211.00	918.00	31.00	0.002283%	123.00		123.00
Gas Andes S.A.	3,951.00	0.00	0.00	3,951.00	0.291001%	15,709.00		15,709
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	2,622,655.00	584,349.00	689,094.00	1,349,212	0.99	5,364,444.00	0.00	5,364,444.00
Servicio de Gas Junín S.A.	2,124.54		1,122.87	1,001.67	0.073776%	3.983.00		3.983.00
Emgasud S.A.	113.20		23.12	90.08	0.006635%	358.00		358.00
Cooperativa O y SP Batan	115.58		58.90	56.68	0.004175%	225.00		225.00
Coop. Servicios Públicos Henderson	373.66		196.91	176.75	0.013018%	703.00		703.00
Coop. Mariano Moreno Ltda.	1,919.36		1,177.73	741.63	0.054623%	2,949.00		2,949.00
Cía de Gas de la Costa S.A.	717.52		552.78	164.74	0.012134%	655.00		655.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha	92.48		67.44	25.04	0.001844%	100.00	712.49	-612.49
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	162.14		132.71	29.43	0.002168%	117.00		117.00
Gas del Sur S.A.	1,771.41		940.17	831.24	0.061223%	3,305.00		3,305.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	279.20		159.49	119.71	0.008817%	476.00		476.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	314.63		131.40	183.23	0.013495%	729.00		729.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)	150.00		88.50	61.50	0.004530%	245.00		245.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,089.63		1,789.24	1,300.39	0.095777%	5,170.00		5,170.00
Coop. Eléc. O/y S. Públicos y Vivienda (Camerillo)	34.90		28.97	5.93	0.000437%	24.00	109.80	-85.80
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	118.12		61.53	56.59	0.004168%	225.00		225.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	273.95		125.18	148.77	0.010957%	592.00		592.00
Isla Verde Gas S.A.	104.31		80.27	24.04	0.001771%	96.00		96.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	236.83		93.60	143.23	0.010549%	569.00		569.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	121.13		58.74	62.39	0.004595%	248.00		248.00
Redengas S.A. (Paraná)	3,351.66		1,495.34	1,856.32	0.0136723%	7,381.00		7,381.00
Coop. Tabacaleros Jujuy	254.79		226.05	28.74	0.002117%	114.00		114.00
Coop. O. y Serv. Púb. de Tostado	18.42		0.00	18.42	0.001357%	73.00		73.00
Coop. Serv. Franck	43.36		30.57	12.79	0.000942%	51.00		51.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	163.00		110.90	52.10	0.003837%	207.00		207.00
Firmat Gas S.A.	428.00		271.52	156.48	0.011525%	622.00		622.00
Coop. de O. y Serv. Púb. San Jerónimo Sud Ltda.	102.03		52.27	49.76	0.003665%	198.00		198.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	7,576.57		7,409.18	167.39	0.012329%	666.00	13,044.55	-12,378.55
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	111.61		98.69	12.92	0.000952%	51.00		51.00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	120.55		93.67	26.88	0.001980%	107.00		107.00
Coop. Ltda. de Electricidad y Ser. Anexos de Jeppener	272.06		194.17	77.89	0.005737%	310.00		310.00
Coop. de Prov. de S. Tel. otros SP y Cons. M. Acosta Ltda.	139.00		69.43	69.57	0.005124%	277.00		277.00
Coop. de O. S. Púb. Asit. y Viv. Carcarañá Ltda.	562.66		282.02	280.64	0.020670%	1,116.00		1,116.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	93.10		47.87	45.23	0.003331%	180.00		180.00
Tecnogas Patagónica S.A.	901.82		601.21	300.61	0.022141%	1,195.00		1,195.00
Gas de Monte Maíz S.A.	268.07		132.50	135.57	0.009985%	539.00		539.00
Coop. F.E.L. Limitada						200.00	100.00	100.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.						1,500.00	750.00	750.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	26,519.29	0.00	18,004.94	8,514.35	0.01	35,556.00	14,716.84	20,839.16
TOTAL GENERAL	2,649,174.29	584,349.00	707,098.94	1,357,726.35	100.000000%	5,400,000.00	14,716.84	5,385,283.16

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 1998, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/97, informados al Ente, siendo este cálculo provisorio. (a)

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas. (a)

a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos en los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/97, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 29/4 Nº 225.389 v. 29/4/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 595/98

Bs. As., 16/4/98

VISTO los Expedientes Nº 2011/96 y 3358/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley Nº 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, el Decreto 2255/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2455 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de una Auditoría Operativa de Programas y Procedimientos de Detección de Fugas y de Odorización en el área de LITORAL GAS S.A. (LITORAL), realizada por la Consultora J.V.P. S.A.

Que la misma efectuó observaciones sobre el desempeño de la Distribuidora citada, relacionadas con la materia que nos ocupa, elaborando un Informe de fecha 22/11/94 (fs. 5157/5288 del Expediente ENARGAS Nº 441/94).

Que las anomalías detectadas dieron lugar a la sanción aplicada a LITORAL por Resolución ENARGAS Nº 255/95.

Que posteriormente, la Auditoría Técnica que actuó en las tareas de verificación del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias 1995 en el rubro Control de Pérdidas, efectuó observaciones en lo que respecta a la determinación de zonas de distribución de Alta Densidad Habitacional, atento a que solamente se habían definido dichas zonas en las ciudades de Rosario y Santa Fe.

Que durante las verificaciones del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias 1996, la Auditoría constató que sólo se agregaron a las anteriores, 6 ciudades más con zonas definidas como de Alta Densidad Habitacional, quedando pendientes alrededor de 16 ciudades que no han sido recorridas en los 4 años de la Licencia, y otras 26 localidades habilitadas posteriormente a 1992.

Que la Licenciataria debió recorrer las longitudes de las redes, a razón del 20 % por año (conforme lo establece el Subanexo A de las Reglas Básicas de la Licencia, Cuadro 1 - Control de Pérdidas), por lo que a cuatro años de la Toma de Posesión debió recorrer por lo menos el 80% de las redes.

Que en razón de lo expuesto, y conforme los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, se imputó a la Distribuidora el incumplimiento de la normativa vigente, otorgándosele diez (10) días hábiles para la producción del descargo (Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 3165/97, previo Informe GD/GAL Nº 127/97).

Que con fecha 19 de setiembre de 1997, la Distribuidora presentó en tiempo y forma su correspondiente descargo (Actuación ENARGAS Nº 8104/97).

Que en el mismo, la Licenciataria indicó que la metodología que aplica para definir las zonas de Alta Densidad Habitacional contempla sólo los distritos comerciales con las principales zonas de negocios de una comunidad, en los que se incluyan las áreas con alto porcentaje de edificios destinados a actividades comerciales, industriales y educacionales.

Que agregó también que originalmente se consideró que sólo existían zonas de Alta Densidad Habitacional en las ciudades de Rosario y Santa Fe, por la importancia de la actividad económica, industrial y educativa de dichas localidades dentro del área abastecida por Litoral Gas S.A.

Que la Distribuidora señaló que con motivo de la auditoría de Inversiones Obligatorias del año 1995, se revisó la interpretación de la definición aplicada y se extendió el concepto de zona de Alta Densidad Habitacional de manera de incluir a aquellas localidades que, por su desarrollo económico-industrial se encuentran en una situación intermedia entre los casos representados por la ciudad de Rosario y Santa Fe y otras localidades.

Que a pesar de las diversas interpretaciones efectuadas por la Distribuidora, ésta continúa acotando el alcance de la definición de la zona de Alta Densidad Habitacional, en tanto la Sección 723 de la norma NAG 100 señala que las características que deben presentar los distritos comerciales, son aquellas en las que el público en general es regularmente congregado por motivos económicos, industriales, religiosos, educacionales, de sanidad o de recreación.

Que por lo expuesto, todos los lugares donde se asienten iglesias, colegios, clubes, hospitales u otros que congregan regularmente a cantidad de personas, deben ser considerados dentro de la zona de Alta Densidad Habitacional, y no limitarse sólo a distritos con alto porcentaje de edificios destinados a actividades comerciales, industriales y educacionales.

Que como ya se ha visto, la norma no se refiere a localidades que tengan ciertas características, sino a aquellos lugares donde se congrega público en forma regular.

Que debe destacarse que, en consideración de las observaciones efectuadas en los informes de Auditorías señalados anteriormente, la Distribuidora conocía la correcta interepretación que debía efectuar respecto de lo dispuesto en la Sección 723 de la norma NAG 100.

Que sobre el particular, y especialmente respecto de la metodología aplicada por LITORAL GAS S.A. para determinar los distritos comerciales, debe señalarse que ésta no se condice con lo dispuesto en la Sección 723, punto 1.1. a), b), c) y d) de la NAG 100, debido a que la Licenciataria básicamente define las zonas según la relación número de clientes por kilómetro de red, parámetro no contemplado por la mencionada norma.

Que por otra parte, en el Subanexo A de las Reglas Básicas de la Licencia, Cuadro 1 "Cronograma del desarrollo de las inversiones y relevamientos obligatorios", en el rubro Control de Pérdidas, se establece que deberá realizarse un relevamiento fuera de la zona de Distribución de Alta Densidad Habitacional, del 20% por año de la longitud de la red.

Que por ello, no puede producirse duda alguna en tanto debe realizarse un relevamiento por año en la zona de Distribución de Alta Densidad Habitacional, y fuera de esa zona se debe hacer un recorrido del 20% de la longitud de la red.

Que confirma aún más la procedencia de la imputación efectuada por el ENARGAS a la Distribuidora, las propias manifestaciones de ésta al sostener que "la mayoría de las restantes localidades en las que no se definió un área de alta densidad habitacional cuentan con una distribución edilicia chata, extendida y cuyas redes de distribución de gas son de instalación reciente", que "ha incorporado a su programa de búsqueda sistemática de fugas para el año 1997 nuevas zonas de alta densidad habitacional. Las mismas se han definido en aquellas localidades cuya relación "Nº de cliente/Kilómetro de red" es mayor o igual a treinta y cuatro (>=34); incluyéndose además aquellas localidades con redes habilitadas antes de 1992", y que "las localidades en las que no se ha definido un área de alta densidad habitacional son aquellas cuyas redes son relativamente nuevas y de baja relación "Nº de cliente/Kilómetro de red".

Que como puede observarse, y en tanto la norma es clara al definir los "distritos comerciales", no debe la Licenciataria intepretar lo que la norma no dice. Por ello, en ningún momento establece una relación Nº de cliente/Kilómetro de red, ni se refiere a localidades sino a zonas, por lo que por más que una localidad tenga una "distribución edilicia chata, extendida y cuyas redes de distribución de gas son de instalación reciente", que el número de clientes por kilómetros de red fuera menor a 34, o que tenga redes "relativamente nuevas", deben efectuarse los recorridos de la forma en que expresa y claramente lo señala la normativa vigente.

Que en tal sentido, deben recorrerse por año el 20% de las longitudes de redes de las zonas (no sólo las localidades) que se encuentren fuera de las denominadas de Alta Densidad Habitacional, siendo que al cuarto año de gestión (es decir, 1996), deberían haberse recorrido estas zonas en un 80%.

Que por otra parte, se reitera que debe realizarse un relevamiento por año en los distritos comerciales, de la forma que lo establece la normativa aplicable en la materia (Sección 723 de la norma NAG 100), sin limitar su alcance ni efectuar intepretaciones que restrinjan la inclusión de zonas en esa categoría.

Que a la vez, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) de punto 1.1, Sección 723 de la norma NAG 100 ("Material de guía"), ante cualquier duda respecto al alcance de dicha norma, la Licenciataria debió asumir una interpretación amplia de aquélla y no limitarla.

Que por todo lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por LITORAL GAS en su descargo, no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada por esta Autoridad Regulatoria.

Que las infracciones imputadas a la Distribuidora corresponden al incumplimiento de lo establecido por la NAG 100 en su Sección 723 punto 1.1. a), b), c) y d), y lo dispuesto en el Cuadro 1 del rubro Control de Pérdidas del Subanexo A de las Reglas Básicas de la Licencia, por lo que corresponde aplicar una sanción.

Que independientemente de lo expresado en el párrafo anterior, corresponde también requerirle a LITORAL GAS S.A., la corrección inmediata de las irregularidades detectadas.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 inciso (a) y 59 inciso (g) y (h) de la Ley 24.076, y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2455 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LITORAL GAS S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), en razón de haber incurrido en el incumplimiento de la Sección 723 punto 1.1. a), b), c) y d) de la N.A.G. 100 y del Cuadro 1 del punto 5.1. del Capítulo V del Subanexo A de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto X del Anexo I del Decreto 2455 del 18 de diciembre de 1992, en efectivo y por depósito en la Cuenta Corriente B.N.A. 85 - PLAZA DE MAYO. Cta. Cte. 2184/93, ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, 50/651 - CUT Pagadora, y deberá presentar copia del comprobante de pago en el plazo de CINCO (5) días corridos de efectuado en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, Primer Subsuelo de esta Capital Federal; de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs.

ARTICULO 3º — Intímase a LITORAL GAS S.A. a presentar ante este Organismo en un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, un programa en el que conste la definición de distritos comerciales, con la longitud de red correspondiente, la que debe ser recorrida una vez por año independientemente de la fecha de habilitación.

Además deberá indicar la longitud de la red que se encuentre fuera de la zona de Alta Densidad Habitacional, la que debe ser recorrida por año en un 20%, con un porcentaje acumulado al 31/12/97 de la siguiente manera: las longitudes de las redes habilitadas antes de los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997 deben ser recorridas en 100%, 80%, 60%, 40% y 20% respectivamente.

ARTICULO 4º — Notifíquese la presente a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/92 (t.o. 1991).

ARTICULO 5º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/4 Nº 225.390 v. 29/4/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.)

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, comunica por dos (2) días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." (Lavalle Nº 1290, piso 5º oficina "508", Capital Federal, tel. 382-3501 / 382-3475 / 584-0707 / 583-9652), llevará a cabo el remate nº 4/98 en su nombre y por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: aproximadamente 140 vagones de rezago, metálicos y de madera, reciclables y aptos para diversos destinos, no apto para uso ferroviario, venta por unid. Ubicados en las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, Tucumán y Salta. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA sobre la comisión. Remate sujeto a la aprobación del Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (E.N.A.B.I.E.F.), a efectuarse el día miércoles 13 de mayo de 1998 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Teniente General Juan Domingo Perón 1233, Capital Federal. Solicite mayores informes y catálogos en las oficinas del consorcio. Buenos Aires, Abril 16 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 28/4 Nº 85.592 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "INIDEP", "ENARGAS", y "AGUA y ENERGIA", con base los siguientes bienes: peladoras, descabezadoras, fileteadoras y lavadoras de pescado, planta para la fabricación de harina de pescado, 2 cámaras frigoríficas modulares, malacate de pesca para barco; grupo electrógeno "Deutz" 122 kva año'89 248 hs. de uso; rectificadores, transformadores, rtos. p/seccionador de 132 kva , repuestos p/motor "Man" 9L-20-27, niveles y teodolitos, 3 aleros con estructura reticular y techo de chapa canalón. Al contado. Seña 20% - Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 6 de mayo de 1998 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Abril 22 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 28/4 Nº 85.590 v. 30/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "IDRONOR" S.A. (e.l.), "COMISION NACIONAL DE LIMITES" "SENASA", "ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS", con base los siguientes bienes: camión "Scania" R 112 H. con hidrogrúa y caja metálica, acoplado "Helvetica" de 2 ejes cap. 25 tns. con caja metálica, 3 "Unimog" M. Benz, Jeep "Land Rover", Pick-Ups "Ford" F100, camiones y ómnibus "M. Benz", camiones "Ford" 350, Rastrojeros, automóviles "Fiat" Duna SCL y "Ford" Falcon, 3 grúas de pórtico "V.K.E." cap. 6,3 y 12,5 tns. Al contado. Seña 20% - Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 6 de mayo de 1998 a las 16:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, Abril 22 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 28/4 Nº 85.591 v. 30/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS CAYETANO ESPOSITO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.752/93, Sumario Nº 2576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por el Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.823 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CORONEL Silvia Teresa y a los señores BUGALLO Adolfo - CARMONA José - ESTEBAN Oscar y PEYRU Daniel Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 086/97 Sumario Nº 2977, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.817 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOLDFAIN Alicia Felisa y RODRIGUEZ MARCHENA Mirta Leonor y a los señores FLORES Luis Alberto y LUCERO Manuel Antonio, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.490/97 Sumario Nº 2978, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.816 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SILBERSTEIN Eric Chail, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.905/97 Sumario Nº 2986, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.815 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CASTILLA Carlos y OJEDA Ramón Angel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.253/97 Sumario Nº 2973, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.814 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PERUZZO Vicente, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 07.328/97 Sumario Nº 2983, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.812 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GUARINO Y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores NEGRO Angel Miguel (L.E. Nº 7.656.782) - NEGRO Carlos Martiniano (L.E. Nº 4.742.449) - NEGRO Fidel Oscar (D.N.I. Nº 10.135.489) y NEGRO Luis Alberto (L.E. Nº 4.736.200) para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.646/91 Sumario Nº 2351, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.811 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FELICE Víctor José y a la entidad ALFE-TRADE Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.656/96 Sumario Nº 2985, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 224.807 v. 4/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALDO LUIS DI COSTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 21 de abril de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 27/4 Nº 224.975 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18 A

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención de la DFE 18/A, Región 8, llevada a cabo según la O.I. Nº 20.341 al contribuyente VELAS FERRERO S.A., CUIT Nº: 30-52036233-5, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación aportada por el denunciante. Asimismo y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado, es de aplicación las disposiciones del art. 3ro. de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por Edictos la deuda determinada por los períodos que se detallan"

Remuneraciones:

Acta Nº 20.341/1 período 05/97 al 11/97 deuda $ 1.125,41.-
Acta de Infracción Nº 20.341/1 período 05/97 al 11/97 deuda $ 2.006,66.-

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la ley Nº 18.820, y el art. 11 de la ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659. — ANALIA DE CASTRO, Jefa (Int.) Oficina "E" Div. Fis. 18 "A".

e. 27/4 Nº 224.958 v. 4/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

Resolución Nº 026/98

Los Polvorines,

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 64.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00717667-9	CASTIGLIONE, Ricardo
20-01390103-2	TORT, Alberto Francisco E.
20-02963813-7	LACIAR, Rubén Elpidio
20-02975845-0	GASTAMINZA, Gerardo León
20-04017914-4	RIMOLDI, Ricardo Eloy
20-04505832-9	BUSCOCHEA, Ramón Floduardo
20-04715820-7	FRACALOSSI, Andrés Valentín
20-04724143-0	FLORES, Obdulio Celso
20-04734614-3	CAMERA, Rubén Omar
20-04983757-8	BALAGUER, Oscar Américo
20-05157735-4	DIEGUEZ, Félix Benito
20-05208404-1	LARA, Omar Eber
20-05581093-2	GARAY, Juan Baldomero
20-05600352-6	SCHERR, Juan Miguel
20-06084986-3	BELGERI, Leopoldo Oscar
20-07349061-9	SCHWAB, Silverio
20-07452985-3	MONTENEGRO, José Germán
20-07869259-7	LOPEZ GORDILLO, Julio César
20-07922250-0	PAZ, Orlando
20-08241597-2	TESTA, Roberto Horacio
20-08260752-9	MYWITZ, Ernesto Guillermo
20-08264054-2	BARO, Rubén Alberto
20-08426561-7	PANTALEFF, Jorge Eduardo
20-08439532-4	LUCERO, Nemesio
20-08626398-0	CASETTA, Armando José
20-10117025-0	VAZQUEZ, Jorge Luis
20-11148348-6	MIRAD, Jorge Raúl
20-11254317-2	GENEROSO, Oscar José
20-11279416-7	BUENA, Eugenio
20-11285667-7	FARIAS, Adolfo Luis
20-11435663-9	FINIS, Adolfo
20-11822209-2	SALESE, Luis Alberto
20-12256037-7	OLIVA, José Luis
20-12260694-1	GORO, Leonardo Eduardo
20-12423090-0	SORICHETTI, Alfredo Alberto
20-12441011-9	GONZALEZ, Jorge Ernesto
20-12506224-6	BIAGIOLA, Pedro César
20-12680805-5	CONTE, Jorge Eduardo
20-13913691-9	VILLALBA, Claudio Darío
20-14029024-7	FALCONE, Jorge Antonio
20-14193263-3	ESCUDERO, Patricio Ramón
20-15205457-3	DI BELLA, Giacomo
20-04460498-2	ALVAREZ, Alfredo Miguel
20-04406206-3	MORENO, Julio Demetrio
20-04533951-4	LOPEZ, Manuel
20-04541760-4	RODRIGUEZ, Luis Enrique
20-04908159-7	LA CORTIGLIA, Ernesto
20-04911930-6	BASUALDO, Héctor Horacio
20-04924802-5	ROMERO, Nabor Ernesto
20-04926248-6	PASTURA, Severino Fidel
20-04929743-3	ROSSI, Carlos José
20-05013334-7	PATO, Alfredo Raúl
20-05091072-6	BARTOLOME, Juan José
20-05606251-4	DOMINGUEZ, Atanasio Antonio
20-05609630-3	GLASSMANN, Miguel
20-05952431-4	VALENZUELA, Dionisio Rito
20-06922977-9	ESCUDERO, Ramón Salvador
20-07683344-4	CABRAL, Reinaldo René
20-07844006-7	BURGEÑO, Miguel Angel
20-08272955-1	MARTINEZ, Vicente Celestino
20-08403658-8	VERGARA, Sergio Benjamín
20-10092743-9	LAURENZ, Miguel Angel
20-10240531-6	CASTELLANO, Miguel Angel
20-10650555-2	VERA, Hugo César
20-10832880-1	LEVPUSCEK, Roberto Francisco
20-10968754-6	ROCA, Jorge Ramón
20-11095798-0	CEJAS, Luis Alberto
20-11391020-9	FUENTES, Calos Alberto
20-14156385-9	PASTORINO, Alejandro
20-14193302-8	ZUCCHINI, Hugo Angel
20-14259800-1	RITA, Héctor Manuel
20-14516551-3	SOLCZ, Andrés Julio
20-15229712-3	PEDROS, Antonio
20-15262853-7	SHINOLO RIOZO
20-15272536-2	DI PRINZIO, Rafael
20-16537033-4	IBAÑEZ, Jorge Raúl
20-17063846-9	MENDOZA, Osvaldo Oscar
20-17266189-1	ROMERO, Néstor Fabián
20-24686099-9	MONTI, Diego Gonzalo
20-92108219-4	AQUINO, Pedro
23-11891458-9	MAIDANA, Juan
23-17727145-4	BRACCO, Elida Beatriz
27-01727646-3	ROMERO, Alfonso Rafael
20-15211959-4	GERRITSEN AREND
20-15221308-6	DWORZAK, José
20-15236076-3	LEGATO, Juan Antonio

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-15243682-4	KIESEL, Kuszel
20-15263943-1	CACERES, José del Carmen
20-20065141-4	DIAZ, Daniel Gustavo
20-22297484-5	GUZMAN, Fernando Marcelo
20-60000116-8	GONCALVEZ, Luis Paulino
23-04034224-9	TARABORELLI, Alberto
23-08267711-9	LOPEZ, José Luis
23-12646643-9	BUTTO, Alberto César
23-15217143-9	BARROS, Angel
23-16549125-4	AGUERO, Sonia Leticia
23-92200961-9	SOTOMAYOR, Héctor Marciano
27-03300486-4	TRONCOSO, Noemí Lidia
27-04737911-9	JORDA, Marta
27-04841742-1	BENITEZ, Alba Máxima
27-05737018-7	AGUILAR, Aurora
27-05817101-3	CASADEY, María Ester
27-10183068-9	ORTEGA, Cristina Noemí P. de
27-10183215-0	PARDO, Graciela Alicia
27-11139509-3	GAUWEILER, Miriam Lucía D. de
27-11254232-4	VERRONE, Jorge Ricardo
27-13445492-5	VERA, Olga Inés
27-13572171-4	QUIROGA, Cristina Noemí
30-50378953-8	PRADERCO SACI Y
30-50424885-9	JUPITER SCA
30-51694960-7	ISMAEL RIVADULLA GARCIA E HIJO
30-51867823-6	BYK MARSILI Y CIA DE
30-52737556-4	FARMACIA SARMIENTO SOC. EN FORM.
30-53292416-0	CORTIJO PANTALEON Y CIA
30-53302955-4	CARBONES ELECTRICOS ALFA OMEGA
30-53633419-6	SUPERMERCADOS LISCOVSKY Y HNOS S.A.
30-54421493-0	GOMERIA MASSARA DE MASSARA GRE
30-54796564-3	BURGUEÑO ENILDA NOEMI Y CHECCH
30-57153153-0	DYAZ S.A.
30-58054981-9	TRANSOBRAS S.A.
30-59117210-3	ITAL MARMOL S.R.L.
30-59655077-7	CARPINTERIA AVENIDA
30-59967525-2	DISTRIBUIDORA LEO DE MIRAD JOR
30-60482161-0	FERROCOR S.R.L.
30-60724896-2	FELIPE HERMANOS DE RUBEN Y ELD
30-61035142-1	TREJO HNOS S.R.L
30-61092088-4	IANNONE LUIS Y GARCIA RUBEN AL
30-61254565-7	LOPEZ Y ARAGON S.R.L.
30-61433120-4	MANZONI H. GOROSITO R. CAPPELLO
30-61827273-3	MESQUIDA S.R.L.
30-62057392-9	MARQUIANI AMALIA M. GARCIA FRAN
30-62143396-9	ARENAZA MARTIN - ASTOUL BONORINO
30-62375955-1	INSTITUTO SANTA RITA S.R.L.
30-62508562-0	ELECTRO 2001 S.R.L.
30-62688031-9	SANITARIOS MITRE DE H.
30-62973906-4	SUELDO ALBERTO Y ADAN JOSE S.
30-63166600-7	SOUCORD S.R.L.
30-63390258-1	FORMAN Y MARRO
30-63790065-6	ALOJA S.R.L.
30-63883350-2	UNION DE VINAS S.R.L.
30-63899045-4	ORGANIZACION EN SEGURIDAD SEGU
30-63916779-4	FORESTAL DELTA S.R.L.
30-63945007-0	CERAMICA BELLA VISTA S.A.
30-63945014-3	CALERA PILAR SOC. ANON.
30-64017051-0	LIRONDEL S.A.
30-64071080-9	GRAZY DE ROMO CARLOS Y FAISAL
30-64082558-4	VALLE E JULIO CESAR Y DUKI CAR
30-64120515-8	YAMITA S.R.L.
30-64371500-3	OJEDA JACINTO Y LESCANO RODOLFO
30-64653086-1	LOMBARDI ORLANDO LUIS CORDONE
30-64719995-6	OLITEC SOC. DE RESP. LTDA.
30-65046463-6	JAIMES CARLOS MARCELO Y CORVAL
30-65123964-4	SEMINO BIANCHETTI COSTA S.H.
30-65476082-5	JUAN Y OSVALDO NUÑEZ S. H.
30-65741542-8	VALENTE EDMUNDO TELMO Y GODOY
30-65974845-9	MC AUDIO S.A.
30-66234599-3	BARBUIO S.R.L.
30-66239754-3	TRANS EXPRESS S.A.
30-66240666-6	DAP S.R.L.
30-66008909-6	LA FLOR DE PILAR S.R.L.
30-66611787-1	EISI S.A.
33-50325751-9	TESIO Y CICHITO
33-56234602-9	DE LA GRANJA BELLO AHUMADA
33-64326821-9	BUSTAMANTE PEDRO Y BUSTAMANTE
33-65458444-9	CORDIAL TRADE S.A.
30-51938950-5	SIMONE HNOS
30-52133965-5	FUTBOL SPORTS SOC.
30-52609934-5	PATETTA HERMANOS S.A.
30-54397569-5	ARMANDO MAGUIRRE Y MARIA AMELIA
30-58284254-6	GONZALEZ CONFORT S.A.
30-58290628-5	HOJALTAR SOCIEDAD DE RESPONSAB.
30-59419866-9	AGENCIA DE INVESTIGACIONES MOR
30-59612487-5	BILANCIERI CARMELO MARIO A OLI
30-59751492-8	LAURENTI NESTOR ADOLFO
30-61876534-9	MINGOIA HNOS DE MARIA CRISTINA
30-62276586-8	SABASH S.R.L.
30-62915685-9	LEDESMA PIELES
30-63337611-1	AMENDOLA DANIEL H Y AMENDOLA R.
30-63728093-3	TEXTIL CRIMAR SOC. DE HECHO
30-63859195-9	TECNOGAS DE MURGO SANTIAGO Y V
30-63871865-7	CANALE M Y BARNES G
30-64033860-8	DISTRIBUIDORA EL PUENTE
30-64351690-6	SAENZ E HIJOS S. H. DE O. SAENZ JU
30-64505288-5	FIELTROS OESTE SOC. DE HECHO
30-65007004-2	AVICOLA EL AMANECER S.R.L.
30-65546864-8	CALO JUAN CARLOS Y ALBERTON FR
30-66604488-2	ALBATROS S.R.L.
27-02555752-8	ROMERO, Graciela
27-02611151-5	DE MARTINO, María Elena M. de
27-03864564-7	SZCZEBAKOWSKI, Ida
27-03995940-8	ARROYO, Ana María M. de
27-04732663-5	GALVAN, Juana
27-12706235-3	DEL BUONO, Emilio
27-13809278-5	PINTO, Norma

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
27-20055064-7	FERNANDEZ, Salva Alcira
20-05021067-8	POVEDA, Juan Carlos
20-07768400-0	NUNEZ, Aleixo Oscar
20-13450052-3	FLORES, Víctor Miguel
30-52016736-2	METALURGICA DICO S.A. CIFI
30-61974627-5	CASTRO ATILIO D. PEDRO
20-15275185-1	MIURA MASASHI
20-08104832-1	MYERS, Daniel Carlos
20-12468288-7	MARCONI, Sergio Aníbal
27-11095281-9	LUNA, Rita Luisa
30-54147065-0	VIDIC HNOS
30-59528557-3	HECTOR HORACIO CEJAS E HIJOS S.
20-04867655-4	RODRIGUEZ, Juan Bautista
20-07611394-0	MIGUENZ, Cristian
20-01746450-8	ALFAGEME, Laureano
20-14167361-1	LEMA, Miguel Angel
20-92600726-3	MIRANDA, Renato Alejandro
20-10991595-6	OSORIO, Jorge Luis
27-05612967-2	COCERES, Elvira Camila
27-15262302-5	ANGELUCCI, Ivana
30-65343496-7	LEIPO S.A.
30-58383319-2	V.G.A. S.A.
30-62217224-7	CERCOS PERIMETRALES
30-63233230-7	BENEDETTI JOSE MATTEUCCI
30-63602263-9	POST VENTA S.R.L.
30-63764583-4	PETROZZINO S.R.L.
30-64015895-2	DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO LOS POLVORINES
30-64418717-5	MAIBAD S.R.L.
30-64526023-2	COLTRAVE S.A.
30-65458383-4	CREDI NORTH S.A.

e. 23/4 Nº 224.506 v. 29/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

Resolución Nº 027/98

Los Polvorines, 8/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 15.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-01678870-9	VACCARO, Gabriel Osvaldo
20-01679644-2	CERRUTTI, Roberto Mario
20-03240815-0	MENINI, Marcelo Pascual
20-03252883-0	DIAZ, Dionisio Alberto
20-03253051-7	SCHIAVONE, Esper Osvaldo
20-04043686-4	GEIST, Ireneo Albino
20-04066951-6	KULICH, Roberto
20-04278115-1	KRIVOCAPICH, Eler Nemesio
20-04405741-8	MORALES, Demetrio Alberto
20-04428539-9	BINCOLETTO, Ulises Alfredo Vito
20-04565138-0	PASQUALI, Carlos Roberto
20-04567988-9	CASTAGNOLA, Carlos María
20-04581765-3	COBO, Emilio Alberto
20-04589752-5	BURTON, Guillermo Rodolfo
20-04596183-5	RESCHIA, Luis Alberto
20-04609670-4	NOVELLI, José Alberto
20-04613653-6	VILLARROYA, José Daniel
20-04702724-2	NIOTTI, Roberto Armando
20-04702914-8	ARIAS, Alberto Luis
20-04983153-7	HERRERA, Alberto Domingo
20-05409889-9	NOLASCO, Juan Antonio
20-05546495-3	GONZALEZ, Julio César
20-05549684-7	IBARS, José
20-05562914-6	SCHIFFER, Horst Friedhem A.
20-05570701-5	RONCHESE, Alfredo Ernesto
20-05578921-6	FRANZUTTI, Raúl Enrique
20-05580159-3	KOLODITZKY, Efraín
20-05581727-9	PEREZ, Oscar Rogelio
20-05590111-3	GUTMAN, Jaime
20-05590165-2	RICCO, Roberto Guillermo
20-05603462-6	SOLANS, Osvaldo Casimiro
20-05607000-2	PUCCIARELLI, Néstor Luis
20-05618333-8	RODRIGUEZ, Benito Cristian
20-05619952-8	LOPEZ, Luis Rodolfo
20-07593910-9	MAURIZIO, Miguel Angel
20-07869401-8	MARI, José Hugo
20-07885233-0	AVALOS, Oscar
20-07961528-6	GARCIA, Jorge Oscar
20-08113390-6	VASSALLUZZO, Enrique Guillermo
20-08245401-3	GARCIA, Carlos Alberto
20-08253660-5	FERNANDEZ, Héctor Angel
20-08254200-1	JUAN, Antonio
20-08265572-8	GILABERT, Tomás Antonio
20-08268036-6	SANCHEZ, Indalecio Manuel
20-08296734-7	CHALLIER, Ernesto Adolfo
20-08333382-1	FERNANDEZ, Héctor
20-10108666-7	MENDEZ, Juan Carlos
20-10109018-4	BONTEMPO, Alberto Luis
20-10113065-8	MAZZAGLIA, Luis Angel
20-10113067-4	BALDONI, Jorge Luis
20-10131883-5	BROSULO, Néstor Mario
20-10508735-8	DE SIMONE, Daniel Horacio
20-10760557-7	IQURRUTEGUI, Víctor Hugo
20-10833846-7	PALOMEQUE, Ricardo Sebastián
20-11066192-5	BINI, Francisco Luis
20-11804890-4	VACCARO, Victorio José
20-11956951-7	RICCO, Miguel Angel
20-12011164-8	AMADEI, Raúl Osvaldo
20-12206961-4	MARRA, Bruno Roberto
20-12342904-5	RIVETTI, Eduardo Héctor
20-12447510-5	LOMBARDI, Sergio Omar
20-12459142-3	DECIMA, Angel Ricardo
20-12633379-0	HICK, Hugo Daniel
20-12633591-2	PALO, Alberto Nicolás
20-12633693-5	RUGIERO, Oscar
20-12808437-2	QUAYAT, Marcelo Adrián
20-12933864-5	PIZARRO, Claudio Leonel
20-12984845-7	LUITHARDT, José
20-13017655-1	LENCINA, Rubén Ezequiel
20-13354276-1	FERREYRA, José Miguel
20-13638081-9	CANTARIN, Alberto Luis
20-13638851-8	Rugiero Orlando
20-14064862-1	FALLO, Roberto Osvaldo
20-14518941-2	GONZALEZ, Guillermo Alejandro
20-15211339-1	CAMPITELLI, Humberto
20-15214157-3	AURITI, Constantino
20-15214793-8	CARUSO, Carmine
20-15215771-2	STEFANUTO Isidoro
20-15220637-3	MASTRONARDI, Antonio
20-15229333-0	SIMONELLI, Gaetano
20-15238012-8	CELLILLI, Víctor
20-15238093-4	GARCETE, Carlos Antonio
20-15249399-2	CASA, Salvador
20-15255538-6	ZYTKO, Boleslaw
20-15256741-4	GIL, Manuel
20-15270549-3	PANICHELLA, Miguel
20-15279270-1	DI FRANCESCO, Pedro
20-15282602-9	CANTARUTTI, Nello
20-15284878-2	CALDERAN, Juan
20-15314700-1	FATTORINI, Roberto
20-16204655-2	PIAZZALE, Norberto Carlos
20-16930063-2	GALIMBERTI, Alejandro José
20-17278646-5	VILLEGAS, Marcelo Rubén
20-20254036-9	PANOZZO ZENERE, Gustavo Félix
20-20976092-5	GONZALEZ, Marcelo Daniel
20-22237442-2	RODRIGUEZ, Maximiliano
20-92817318-7	KO, Myung Hyun
23-04983031-9	DEMA, Carlos Alberto
23-05084345-9	FISHER, Gerardo Ernesto
23-05580522-9	BERTONE, Juan Carlos
23-06644122-9	CARERI, Jorge Luis
23-12191028-4	GALVEZ, Hilda Beatriz
23-13266913-9	COSTA, Jorge Daniel
23-15228255-9	SANTORO, Francisco
23-15242592-9	WOLHFARTH, Alfio
23-20055558-9	DUBIJ, Gustavo Fabián
24-15235557-9	MORAVEC, Erwin
27-01696890-6	GIMENEZ DE CASTRO, Carmen
27-01967774-0	FALUGUE, Irma Menini
27-03166322-4	GLUBE, Nélida Margarita Gutman
27-03208174-1	MAYER, Eva Olinda
27-04601910-0	MARCHESE, Lila Vicenta Palazzo
27-05010836-3	CUELLO, Elvira Fany
27-05218291-9	DELUCA, Stella Maris Bongiovann
27-06071660-4	PILLA, María Cristina
27-06272200-8	PARRA, María Susana
27-06393725-3	CHIVELECIAN, Mirta Noemí B. De
27-10508014-5	CRISTINO, Graciela Ana Lechuga
27-11399104-1	ESPINOZA, Ramona Vilda
27-12880495-7	REINALS, Noemí Ruth GOLDBERG
27-13433192-0	AGUIRRE, Dora Isabel García.
27-15256040-6	FERNANDEZ, Fritz
27-16299611-3	APALDETTI, Mónica Graciela
27-16876216-5	SCUDERI, Sandra Luciana
27-17624146-8	FERRESSINI, Marta Edith
27-18332955-9	MOFFA, Mariana Alicia
27-18412479-9	HUGON, Irupé
27-92389498-0	ALDERETE, María Deidamia Vila
30-50114951-5	KUPFERSCHMIDT HNOS.
30-50140013-7	ESTABLECIMIENTOS NADEL SACIFI
30-50161315-7	METALURGICA EDISON SOC. ANON. IND. COM. Y FIN.
30-50296112-4	ALFOMBRAS WITTE S.A.I.C.
30-50328835-0	C.E.M.A. S.R.L.
30-50363322-8	SACIMA S.A.I. Y. C.
30-50364042-9	HAYES Y ESCUDERO LAMIMEMETAL ICIAFSA
30-50382314-0	LA AMERICANA TEXTIL DE PARISI S TISCORNIA V.
30-50396423-2	STRARAPIP S.R.L.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
30-50421435-0	MOVILENT S.A.I.C.
30-50423400-9	COFRAMER S.A.C.I.
30-50467581-1	INDOMET PLAST. S.A.I.C.
30-50498082-7	IATEL S.A.
30-50631348-8	FRANCISCO SANCHEZ E HIJOS S.R.L.
30-51546810-9	MOBILAR S.A.I.C.I.A.Y.F.
30-51703682-6	TISMA S.A.I.C.
30-51919326-0	RENWICK S.A.I.C.I.
30-52075887-8	BELCOVE SAICFEI
30-52113345-3	SANACO S.R.L.
30-52711785-9	CURI HNOS. DE CURI NICOLAS Y CURI GABRIEL
30-52858657-7	GRAFARG S.R.L.
30-53567929-7	RICCI HNOS AUTOMOTORES S.A.
30-53881016-5	BALLESTER SACIFEI
30-53992246-3	PALA HNOS Y CIA SOC. COLECTIVA
30-54672389-1	MUTUAL FERROVIARIA DE LA FRATERNIDAD SEC S. MARTIN
30-54712465-7	MUEBLES HAWAI S.R.L.
30-54898086-7	MANUEL GARCIA ENRIQUE GARCIA Y GARCIA FERNANDO
30-54919330-3	KINSEY S.A.C.I.F.
30-55371933-6	ROTAR ARGENTINA DE ENRIQUE MOYANO GUILLERMO MOYANO
30-56023475-5	GUERRINA MARTA Y FERNANDO
30-56076608-0	HAMELIN Y TAVARES S.R.L.
30-56151240-6	CARRIMAI S.A.
30-56350005-7	DAPRE DE BERNARDO WINIAR Y RICARDO JORGE PREPELITC
30-56908051-3	PAR FLEX DE ANDRES SEGUNDO SANTOS LEIVA E HIJOS
30-57414115-6	MIGNONE JUAN JOSE DIGON MANUEL DIGON FORTUNATO ALC
30-57421490-0	DANIEL NAJMIAS Y CIA S.A.
30-57580414-0	GORIAN ROBERTO Y JOSE FRANCISCO
30-57908937-3	KARINA S.A.
30-57933966-3	STANZIOLA ANIELO FCO, Y FASTUCA GREGORIO
30-57980948-1	FARMACIA MAX BALLESTER S.R.L. EN FORM
30-58087082-8	PLASTICOS GANA DE LANCELOTE Y R H CENTO SOC DE HEC
30-58580932-9	C T ROGER S.A.
30-58632831-6	COSMETICA RUE DE PASSY S.A.
30-58766666-5	FICHEROS S.A.
30-59188364-6	FERNANDEZ JOSE OSCAR Y JORGE A PAGELLA
30-59211486-7	SUMI S.R.L.
30-59251794-5	BARCA JUAN Y BARCA HUGO R. SOC. DE HECHO
30-59471479-9	ARTRONIX S.A.
30-59490386-9	LABORATORIOS HUAPO S.R.L.
30-59678054-3	METALES SAN MARTIN SOC. DE HECHO DE LAVA NORBERTO JUAN
30-59704045-4	MILOSZ ISIDORO Y OTRO
30-59810287-9	FLISER S.R.L.
30-59843807-9	D.G. INERNACIONAL S.R.L.
30-59892519-0	EMA HERGERT DE RIFFEL HECTOR SANTIAGO RIFFEL Y VAL
30-59899299-8	POLIPEL S.A.
30-60027735-5	CONFECCIONES EQU S S.R.L.
30-60040156-0	CASA ROMANO S.A.
30-60114145-7	ISALU S.A.
30-60161585-8	COMPAÑIA FERROMETAL S.R.L.
30-60237839-6	CREACIONES LINEA S.R.L.
30-60418049-6	STAC S.R.L.
30-60422202-4	MORETTI MIGUEL ROBERTO CABRERA ALCIDES CARLOS
30-60707251-1	FROIDEVAUX S.A.
30-60709509-0	CASA ZIMA S.R.L.
30-60815512-7	FUL PACKING ARGENTINA S.R.L.
30-60981217-2	WEPLAST S.R.L.
30-60990727-0	CARUSO HNOS.
30-61033368-7	NEZSA S.R.L.
30-61044782-8	LA BIBLIOTECA S.R.L.
30-61072413-9	DISTRIBUIDORA NOGUES
30-61088207-9	I A T A S.A. GAUSS S.R.L. - UTE
30-61094848-7	MACROZEN S.R.L.
30-61144000-2	QUIMICA TREBOL S.R.L.
30-61202458-4	PEHUEN SOC. DE HECHO
30-61203734-1	REFINERIA DE ALUMINIO BALLESTER S.R.L.
30-61335310-7	FORMAS DE JOSE FRENKEL Y SUSANA BURAK
30-61356612-7	METALURGICA DENA S.A.
30-61371718-4	DROGUERIA ARTIGAS S.R.L.
30-61424702-5	BRINKMANN S.R.L. EF
30-62028507-9	COOPERATIVA DE CONSUMO UNION PROGRESO Y AMISTAD LI
30-62247449-9	ELECTRO INDUSRIAL EVANZUR S.R.L.
30-62259224-6	COFIMPER S.A.I.C.
30-62460826-3	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS DIHER S.R.L.
30-62461324-0	CERES SOC. DE HECHO DE BOCCA MARTIN O Y RAMIRE
30-62516307-9	SCLAS S.R.L.
30-62539698-7	FIBRACRIL S.A.
30-62556387-5	LAMUNI S.R.L.
30-62769244-3	AGDAMUS MARCELO RICARDO Y AGDAMUS HUGO CLAUDIO
30-62807805-6	BENMAR S.R.L.
30-62886701-8	SHAK ILUMINACION S.R.L.
30-62926511-9	DISTRIBUIDORA CARPER DE RODOLFO DEL VALLE PEREZ Y MARTIN MAXIMO CARCELLER SOC. D.
30-62949161-5	EMPRO S.A.
30-62958206-8	DADOS JENS S.R.L.
30-62981987-4	JAI S.A.E.F.
30-62984375-9	GOLFTEX S.A.
30-63063888-3	CIFIAMS S.A.
30-63122086-6	PAMAX S.R.L.
30-63142460-7	BONFIL DANIEL EDUARDO Y AARON
30-63215678-9	CILINMEC S.R.L.
30-63325096-7	TRANSPORTES SAN ESTEBAN S.R.L.
30-63347636-1	LUCERO ENRIQUE Y BONAVIGNA FERNANDO
30-63677593-9	FERRETTO MARCELO ROBERTO SCARINCI JOSE MARIA SOC D
30-63691528-5	FIORE FRANCISCO Y FIORE CARMELO
30-63694282-7	AVICOLA KARINA S.I.C.
30-63887512-4	CENTRO DE OJOS BALLESTER DE ESPEJO ALSINA CESAR FU
30-63899489-1	TAFERTEX S.A.
30-63943322-2	DIAZ R. Y BRATIN E S. H.
30-63943513-6	LAGADEMO S.A.
30-63964280-8	QUEVEDO ROBERTO LEVIN GRODSKI SEMACHOWICZ SILVIO
30-64006620-9	MEMBER S.S.A.
30-64015536-8	LUCAR S.R.L.
30-64038889-3	METALURGICA CADUR S.R.L.
30-64354040-8	FERROWORK S.R.L.
30-64425894-3	LECLAT COSMETIQUE S.R.L.
30-64533940-8	LOMA HERMOSA TRANSPORTE S.A.
30-64663872-7	SUPER UNO S.A.
30-64686194-9	WALTER RICARDO ALI GERARDO OSCAR ALI Y LAURA VERON
30-64752417-2	CASA TRASULA S.A.
30-64759593-2	BOIANO S.R.L.
30-64766298-2	DIMFER S.A.
30-64832900-4	FLETES ALVEAR DE FERNANDEZ MANUEL ALBERTO FLEITAS
30-64869317-2	TINTE SOCIEDAD DE HECHO J CARLOS VEGA Y DANIEL ART
30-64888767-8	ISSA OMAR Y ZANAZZI BENEDICTA
30-65015283-9	ABASTECEDOR INDUSTRIAL S.R.L.
30-65037045-3	BOVE VICENTE Y CENSI RAFAEL MARIANO
30-65072303-8	A SORIA Y R SANFELICE
30-65098082-0	SEGIND S.R.L.
30-65436125-4	COOP VDA CRE CON SOLCRED LTDA.
30-65475935-5	TRANS BUILDING S.R.L.
30-65600807-1	WORLD TRADE S.R.L.
30-65766174-7	G N C VICAR S.A.
30-65849147-0	FER PAK S.R.L.
30-66244736-2	NEPTUNO S.R.L.
30-66245678-7	CLIMENT ALEJANDRO CLIMENT FERNANDO SH
30-66247865-9	DIAMOND BIKE S.R.L.
33-50019522-9	EL IMPRESOR MODERNO S.C.A.
33-52027259-9	SPOT COSMETICA S.A.C.I.
33-53889539-9	J MARTORELL Y CIA. SACIF
33-54396801-9	DARDO A. GONZALEZ Y B. PURUCKER
33-54888504-9	H H SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33-55005340-9	INDUMAR S.A.I.C. Y I.
33-57020871-9	SAULLE HNOS DEMARIO JOSE SAULLE Y FRANCISCO SAULLE
33-57256128-9	MANOZZO HERMANOS Y COMPAÑIA S.R.L.
33-59409698-9	TINDA S.A.
33-63097722-9	ROCER S.A.
33-64836070-9	JOSE RAMON CASASCO S.R.L.
33-65905001-9	A M D ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA DE ACHINEL
33-66243788-9	COM AYUDA Y PROT MENOR S J CALASANZ
34-51560159-9	MARINO COLANGELO Y NELLY MARIA ROSSETTI

e. 23/4 Nº 224.507 v. 29/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 10/98

Paraná, 7/4/98

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.). Procedimiento. Recategorización bajas - Instrucción General Nº 820/97 (D. P. N. R. y S. C.).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el punto 2.2.3. del apartado III PROCEDIMIENTO de la Instrucción General 820/97 (D. P. N. R. y S. C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, de acuerdo lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION PARANA
DE LA A. F. I. P. D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". "Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nº CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO DECLARADO	
20-05856386-3	VILLAR, Enrique	PUBLICA S/N-	PARERA
20-05858527-1	PREISZ, Hernando Efraín	PUBLICA S/N-	ALMADA
20-05864517-7	MUÑIZ, Héctor María	PUBLICA S/N-	GCHU
20-08006405-6	RETAMOSA, Roberto José	SUBURBIO SUD-	GCHU
20-10456492-6	HERNER, Raúl Ismael	ALERCES S/N-	GCHU
20-11772514-7	CARMODY, Patricio José	SAN MARTIN 724-	GCHU
20-20099767-1	MARTINEZ, Luis Alberto	PUBLICA 5-	GCHU
20-21514962-6	YABRAN, Sergio Alejandro	25 DE MAYO 1135-	GCHU
23-10456436-4	BUFFARINI, Elida Angélica	PARAGUAY 587	GCHU
27-01212137-2	PANOZZO, Isabel Pabla	AYACUCHO 17	GCHU
27-01447089-7	BIBEL, Adelma Delfina	ROCAMORA 418	GCHU
27-01489828-5	CARRAZZA, María Luisa	1º DE MAYO Y JUJUY	GCHU
27-02348509-5	BRUTTI, Nélida A CEVEY DE	CHILE 161-	GCHU
27-04701760-8	LABORDE, María Inés	L N PALMA 329	GCHU
27-04251358-5	ECHEVERRIA, María Amelia	Angel Elías 60	GCHU
27-06135882-5	ETCHART, Delia Ester	25 DE MAYO 669	GCHU
27-11315519-7	ALBERTO, María del Carmen	3 DE CABALLERIA 871	GCHU
27-12809319-8	FERNANDEZ, María Susana	25 DE MAYO 533-	GCHU
30-50091687-3	LOPEZ HERMANOS SOC. EN COMANDITA SIMPLE	AVDA. DEL VALLE 538	GCHU
30-51175058-6	FERNANDEZ GUEZAMBURO Y HNOS. SECPA	SAN MARTIN 1290-	GCHU
30-61203611-6	REPUESTOS GUALEGUAYCHU SOCIEDAD ANONIMA	SAN JUAN 1498-	GCHU
30-61603176-3	BOGLIACINO, Luis A. y BOGLIACINO César Darío	IRAZUSTA 1577-	GCHU
30-61639009-7	MARTINELLI, Pedro y Camisiro	3 DE CABALLERIA 1336-	GCHU
30-61639351-7	ENRIQUE VILLAR Y HNOS.	PUBLICA S/N-	PARERA
30-61640096-3	CHIVISKY, Carlos Enrique y PUCHETA, Juan Carlos	BVDAR. MONTANA Y 1º DE JUNIO-	GCHU
30-63401822-7	SUAREZ, Argentino Eduardo y SUAREZ, Daniela Amanda	JUJUY 899-	GCHU
30-63894088-0	BISOGNI, Pedro Pablo y BISOGNI, Marcelo Fabián	AVDA. ROCAMORA 268	GCHU
30-63913725-9	APETITOS SOC. DE RES. LTDA.	SAN MARTIN 724	GCHU
30-64297589-3	BERCOSA SRL EN FORMACION	RUCCI 377-	GCHU
30-65093421-7	EYRES, Ana Beatriz y SRUR Carlos Ernesto	URQUIZA 972	GCHU
33-65061705-9	MORALES, Angel OLIVERA Oreste y YARCHO, Julio	NAGERA Y GERV. MENDEZ-	GCHU
33-58213889-9	LA PEREGRINA DE ESTEBAN L. BERISSO	RUTA NACIONAL 12- KM 5,5	GCHU

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 24/4 Nº 224.664 v. 30/4/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

IRIONDO ANALIA VERONICA. Notifico a Ud. que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 265 del 29 de abril de 1997, obrante expte. Nº 2002-14279/96-4, se ha dispuesto Art. 1º — Declárese cesante, a partir del 10 de octubre de 1996 a la agente ANALIA VERONICA IRIONDO (D.N.I. Nº 24.335.763; leg. 11.114) Analista Auxiliar, Nivel "E" Grado 0, agrupamiento Administrativo Permanente al DEPARTAMENTO DE DESPACHO - COORDINACION Y ADMINISTRACION, por las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Queda Ud. debidamente notificada. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 27/4 Nº 224.991 v. 29/4/98

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO AMERICO CRESTA, CAMILO EMILIO GUSTAVO JOSE CRESTA y SOLARI, y ENGLE ROSA SOLARI y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Lavalle 3056/60/62 de Capital Federal, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105/GCBA/98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105/GCBA/98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 52.353/95, iniciado por RODOLFO OSCAR MURUA y MIRTA ESTER VILLALBA, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta cuidad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, abril 20 de 1998. — Esc. JORGE E. GOMEZ, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/4 Nº 225.043 v. 29/4/98